

Sesión Extraordinaria Pública Electrónica celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciséis** de **julio** del año **dos mil veinte**.

Presidencia de la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **dieciocho** minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen las integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**, actuando como secretarías y Vocal las diputadas **Zonia Montiel Candaneda, María Ana Bertha Mastranzo Corona y Mayra Vázquez Velázquez**, respectivamente.

Presidenta, se pide a la Secretaría Proceda a pasar lista de asistencia de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Diputada Zonia Montiel Candaneda, Diputada

María Ana Bertha Mastranzo Corona y Diputada Mayra Vázquez Velázquez, ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, en vista de que se encuentra presente la **totalidad** de las ciudadanas diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, abre la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente el día quince de julio del año en curso”**. Gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, COMISIÓN PERMANENTE:

La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II y 56 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 21 y 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 2 de abril de dos mil veinte: **CONVOCA.** A las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, desde la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día dieciséis de julio de 2020, a las 10:00 horas**, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **determina suspender temporalmente la entrega de la Presea Miguel N. Lira hasta que existan las condiciones sanitarias, tomando en consideración las recomendaciones de las autoridades de salud**; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación

Política; **SEGUNDO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley que Regula el Servicio de Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz; **TERCERO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda; **CUARTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda; **QUINTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta el Diputado Omar Milton López Avendaño; **SEXTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan y reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; que presenta el Diputado José Luis

Garrido Cruz. Tlaxcala de Xicohténcatl, a **15 de julio** de 2020. **C. MA DE LOURDES MONTIEL CERON, DIP. PRESIDENTA.**

Presidenta, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **determina suspender temporalmente la entrega de la Presea Miguel N. Lira hasta que existan las condiciones sanitarias, tomando en consideración las recomendaciones de las autoridades de salud**; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Secretaría, con su permiso señora **Presidenta. COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA:** Los que suscriben Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 párrafos segundo y tercero, 45, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los numerales 9 fracción III, 10 apartado B, 63, 66, 68 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los diversos 17, 18 fracción II, 21, 25, 33 y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **LA PROPUESTA CON PROYECTO DE**

ACUERDO, POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA ENTREGA DE LA PRESEA MIGUEL N. LIRA en términos de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.-** Que el día treinta de marzo del año dos mil veinte, las Autoridades Sanitarias Federales, declararon el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV 2 o COVID 19 y facultó a la Secretaría de Salud Federal para establecer todas las acciones necesarias para atender dicha contingencia; en este orden de ideas, como medida preventiva se decretó la suspensión de actividades para los sectores público, privado y social, para hacer efectiva la jornada nacional de la sana distancia. **2.-** Por lo anterior, el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, decidió aprobar un Acuerdo por el que se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

Publicado en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, Marzo 19 del 2020 del Gobierno del Estado de Tlaxcala 3.- El día dos de abril del año dos mil veinte, el Congreso del Estado aprobó un Acuerdo para garantizar el derecho humano a la salud y ejercer la función legislativa, el Pleno del Congreso del Estado desahogará sesiones extraordinarias públicas electrónicas respecto de los asuntos que la Junta de Coordinación y Concertación Política, como máximo órgano de gobierno del Congreso Local, estime urgentes y/o de obvia resolución, dichas sesiones se desarrollarán mientras persista la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor originada por el Coronavirus (Covid-19), y de conformidad con la convocatoria a sesión, en la que se determinará con precisión el asunto o asuntos a tratar, Publicado en el Periódico oficial No.1 Extraordinario, abril 6 del 2020 del Gobierno del Estado de Tlaxcala. 4.- Mediante el Decreto Número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXI, Segunda Época, Numero 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero de 2002, en su ARTÍCULO PRIMERO se instituyó en nuestra Entidad el día uno de julio de cada año, como “Día del Periodista”, como reconocimiento a la labor que realizan. De igual manera, en su

ARTICULO SEGUNDO se estableció el premio “Miguel N. Lira”, que se otorgará a quien, por su trabajo periodístico de significación social, sea así reconocido, el cual se otorgará en Sesión Solemne el uno de julio de cada año. 5.- Quienes integramos la Junta de Coordinación y Concertación Política, consideramos que se debe actuar con prudencia y continuar con las acciones establecidas para minimizar el riesgo de contagio por covid-19, tanto del personal que labora en el Poder Legislativo, de las personas que acuden al Congreso del Estado, así como de Diputadas y Diputados integrantes de la LXIII Legislatura. Por lo tanto y a efecto de eliminar la incertidumbre legal, derivada de la contingencia sanitaria, para la entrega de la Presea Miguel N. Lira, se emite el presente acuerdo, mediante el cual se suspende temporalmente dicho término, hasta en tanto las autoridades sanitarias decreten el fin de la contingencia sanitaria y autoricen la realización de actos públicos masivos, y una vez hecho lo anterior se reanuden los trabajos mencionados en el decreto Núm. 171 publicado el 14 de enero de 2002. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala se somete a consideración la propuesta:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 párrafos segundo y tercero, 45, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los numerales 9 fracción III, 10 apartado B, 63, 66, 68 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los diversos 17, 18 fracción II, 21, 25, 33 y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el acuerdo del diecisiete de marzo y el acuerdo del día dos de abril, ambos del año dos mil veinte aprobados por el Pleno de esta Soberanía para continuar garantizando el derecho humano a la salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala determina **SUSPENDER TEMPORALMENTE LA ENTREGA DE LA PRESEA MIGUEL N. LIRA HASTA QUE EXISTAN LAS CONDICIONES SANITARIAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES DE SALUD.**

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de sesiones

del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, PRESIDENTE, COORDINADOR MORENA. DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, COORDINADORA PT; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVELDAÑO, COORDINADOR PAN; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, COORDINADOR PRD; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR, PES; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE PRI; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ REPRESENTANTE PVEM; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE; MC DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, REPRESENTANTE NUEVA ALIANZA; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA COMISIÓN PERMANENTE.**

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, informe del resultado de la votación **cuatro** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley que Regula el Servicio de Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz.

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA: La suscrita Diputada Luz Vera Díaz, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de **LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE GUARDERIAS DE ATENCION, CUIDADO Y SALUD INFANTILES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en base a la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Antecedentes. I. Tras la tragedia del incendio de la Guardería ABC en Hermosillo, Sonora el 5 de junio de 2009, que ocasionó la muerte de 49 niños y niñas y dejó a más de 106 personas heridas, un grupo de padres y madres impulsaron la regulación de las estancias infantiles. En particular, lograron la promulgación de la Ley 5 de junio o Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011. II. Dicha Ley General obliga a las entidades federativas a homologar sus ordenamientos jurídicos, expidiendo una ley en materia o, en su caso, adecuando las ya existentes (Quinto Transitorio). Asimismo, ordena a los congresos locales y al federal a realizar “las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de

protección civil” (Sexto Transitorio). Aun así, a la fecha el Congreso de Tlaxcala no ha homologado su legislación a la Ley General mencionada. **III.** Que la motivación la presente iniciativa de Ley es la protección de los derechos de la niñez para su desarrollo integral y, como ya lo mencionamos, la base es la protección de los derechos humanos; como también lo es el corpus iuris constitucional, entre lo que podemos destacar: la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, misma que fue aprobada por la Cámara Alta en septiembre del 2011 y publicada en el diario oficial de la Federación El 24 octubre de 2011, Ley que dispone en el **TRANSITORIO** Quinto.- “Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.” Por lo que el plazo para expedir la ley local se cumplió el 24 de octubre de 2012. **IV.** Que el presente proyecto de **LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE GUARDERIAS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y SALUD INFANTILES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, busca la armonización con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil con la nueva Ley General de Educación, y la

Legislación local como la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, Ley de Educación del Estado de Tlaxcala y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, entre otras leyes. **V.** La presente iniciativa de Ley se encuentra conformada por veintidós Capítulos: el **PRIMERO** de ellos regula las disposiciones generales, señalando claramente el objeto de la Ley; en el **SEGUNDO**: determina quiénes serán los sujetos, como los beneficiarios de la presente Ley; **TERCERO**: establece que la rectoría de los servicios de los Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala corresponde al Estado y en su caso a los municipios, los cuales tendrán la responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios, en sus respectivos ámbitos de competencia. **CUARTO**: atribuye la facultad al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de crear el Subsistema Estatal de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; como Subsistema será una entidad integrante del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema creado por mandato de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

del Estado de Tlaxcala. **QUINTO:** establece que el Subsistema Estatal es una entidad integrante del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y tiene como atribución el diseño de políticas públicas sobre los servicios de Atención, cuidado y desarrollo Integral Infantil y la consecución de los objetivos de la presente Ley. **SEXTO:** establece el Consejo Estatal es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual, se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia. **SÉPTIMO:** señala que el Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley y su objeto. **OCTAVO:** Determina las modalidades y tipos de guarderías para la atención, el cuidado y salud. **NOVENO:** Señala las obligaciones de las guarderías. **DÉCIMO:** establece que, en las Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala, se admitirán a niños y niñas con discapacidad, de conformidad con la modalidad, tipo y modelo de atención, que les resulte aplicable, en términos del reglamento de la presente Ley. **DÉCIMO PRIMERO:** señala las obligaciones de los usuarios de los

servicios de las guarderías. **DÉCIMO SEGUNDO:** establece que las guarderías deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, así como cumplir con lo establecido en los términos de referencia que al efecto se emitan en la materia. **DÉCIMO TERCERO:** se señala que el Gobierno del Estado conforme lo determine el marco legal, otorgarán las licencias y/o autorizaciones respectivas a las Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos correspondientes. **DÉCIMO CUARTO:** Establece que el personal que labore en los Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes. **DÉCIMO QUINTO:** se considera que, a través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicio de los Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala, se fomentará la participación de los sectores

social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con las políticas nacional y estatal en la materia. **DÉCIMO SEXTO:** establece que las dependencias y entidades de la administración pública estatal conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley, deberán efectuar, en colaboración con el personal de la Coordinación Estatal de Protección Civil, visitas de verificación administrativa a los Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la normatividad legal aplicable para la materia de su competencia. **DÉCIMO SÉPTIMO:** determina que la evaluación de la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil estará a cargo del Consejo Estatal. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios competentes en la materia; así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños. **DÉCIMO OCTAVO:** señala que las autoridades verificadoras estatales podrán imponer medidas precautorias en las Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala, cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de

atención, cuidado y desarrollo integral infantil. **DÉCIMO NOVENO:** señala las infracciones y sanciones. **VIGÉSIMO:** determina que la revocación de la autorización y cancelación del registro de una GACUSIT cualquiera que sea su modalidad, por causas extraordinarias será impuesta por el Consejo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y los casos. **VIGÉSIMO PRIMERO:** establece el procedimiento ordinario para la cancelación definitiva de la autorización de la existencia de las Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** señala que, tratándose de los actos o resoluciones emitidas por las autoridades administrativas competentes, procederán el recurso de revisión y recurso de inconformidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE GUARDERIAS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y SALUD INFANTILES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

- La presente Ley entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma. **ARTÍCULO**

TERCERO. El Subsistema Estatal de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil deberá ser integrado dentro de los noventa días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Estatal de las Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala, deberá instalarse en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO**

QUINTO. Los prestadores de servicios de las GACUSIT que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley. **ARTÍCULO**

SEXTO. El gobierno municipal contará con un plazo de ciento ochenta días para expedir su respectivo Reglamento conforme a la presente Ley, a partir del

día en que entre en vigor este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo al que se refiere esta Ley, tendrá ciento ochenta días contados a partir de su instalación para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guardan las GACUSIT.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el Artículo 271 fracción X del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios se solicita a la titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado realice una estimación del impacto presupuestario de la presente iniciativa de Ley. **AL**

EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LUZ VERA DIAZ.**

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de la Familia y su Desarrollo Integral, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, continuando con el tercer punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el**

que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Secretaría, con el permiso señora Presidenta y de la Mesa. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** representante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La Migración es un tema que ha acompañado al Estado de Tlaxcala, porque culturalmente se nos ha denominado “La Cuna de la Nación”. Así pues, históricamente nuestros antepasados tlaxcaltecas han pasado por cuatro etapas, la primera la constituye la migración de 400 familias que, en 1591, salieron del Ex Convento de Nuestra

Señora de las Nieves en Totolac, para colonizar el norte bárbaro durante la colonia española, a través de “La Gran Jornada Tlaxcalteca del siglo XVI”. Así se fundaron varias poblaciones de lo que actualmente es Jalisco, San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato, Sinaloa, Nuevo León, Chihuahua, Tamaulipas, Oeste de Texas, Santa Fe, Nuevo México, entre otras. En un segundo momento también se dio una migración concertada de la población tlaxcalteca a través de los convenios laborales, por una parte, el Programa de nombre “Braceros” celebrado con nuestro país vecino Estados Unidos de Norteamérica cuya periodicidad fue de 1942 a 1964 así como el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales con Canadá, que refleja una migración de un número de 2,000 familias asentadas en 23 municipios de nuestra entidad, con rumbo a ese país del norte. Una tercera etapa migratoria se da a inicios del año 1970 y finaliza a inicios de 1990 cuando se aperturan los corredores industriales como el corredor Malinche y el Corredor Industrial que va de los municipios de Zacatelco, Xicohtzingo y Panzacola, llegando así a una cuarta etapa de migración indocumentada de Tlaxcaltecas a los Estados Unidos originada por la falta de trabajo, oportunidades educativas y pobreza la cual ha fraccionado a muchas de las

familias de nuestra entidad. Con este precedente migratorio vemos de cerca una oportunidad de crecimiento que tuvo nuestra entidad a favor de los municipios por la entrada de remesas las cuales constituyen una de las fuentes generadoras de divisas más importantes para México y para el Estado, permitiendo mantener fluidez económica en el Estado y los municipios. La población migrante tlaxcalteca, cumple una función significativa, por el envío de recursos económicos a sus familias (conocidos en el mundo financiero como remesas). La inyección de estos recursos a la economía tlaxcalteca favorece en primer término a sus familiares directos y en un segundo plano a sus comunidades de origen, recursos de los cuales dependen varias familias y su importancia radica además de su cuantía, en la periodicidad en que éstas son recibidas. De acuerdo a la información emitida por el Banco de México, durante el primer trimestre del año 2020 a través de sus estadísticas correspondientes a la distribución de remesas por entidades, los Tlaxcaltecas radicados en Estados Unidos enviaron 53.1 millones de dólares en remesas, cantidad menor por la afectación de la pandemia COVID-19 en comparación con los trimestres de julio-septiembre de 2019 cuyas remesas fueron de 72.0 millones de dólares y al trimestre de Octubre-

Diciembre de 2019 cuyas remesas fueron de 60.8 millones de dólares. No obstante, es importante señalar que aún en medio de la pandemia nuestros paisanos velan por sus familias radicadas en nuestro Estado aumentando sus esfuerzos en la distancia y haciendo de lado que el país vecino en muchos de los casos no recibieron las medidas adecuadas en materia de salubridad. Así también indicó el Banco de México que los municipios de Zacatelco, Chiautempan, Tlaxco, Calpulalpan, Huamantla y Nanacamilpa son los que concentran el mayor número de envío de remesas, mientras que el resto de los municipios las reciben en menor cantidad. Por cuanto hace a la tasa de migración neta interestatal de Tlaxcala, de acuerdo con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), debe decirse que esta tasa es positiva (0.25 por cada 100 habitantes en 2017), lo cual significa que el Estado atrae más personas del resto del país, en comparación con el número de Tlaxcaltecas que salen de la entidad. Así las cosas, se estima que llegaron a Tlaxcala 11 mil 630 personas de otro Estados, en tanto 8 mil 327 tlaxcaltecas se fueron a vivir al resto del país en 2017 (CONAPO, <http://www.conapo.gob.mx/>, 2017). Por otra parte, se cuenta con datos estadísticos que refieren que entre el

periodo de los años 2009 al 2014, Tlaxcala contribuyó con 0.8% del total nacional de migración al exterior y se ubicó en el lugar 26 del país. La tasa de migración neta internacional de Tlaxcala es negativa (-0.33 por cada 100 habitantes en 2017), lo que significa que se van más Tlaxcaltecas al exterior en comparación con las personas que llegan del extranjero a vivir al Estado. En 2017 se estima que 4 mil 547 Tlaxcaltecas se fueron al exterior, en tanto 3 mil 304 ciudadanos de otros países se establecieron en el Estado (CONAPO, <http://www.conapo.gob.mx/>, 2017). En este contexto, de cada 100 migrantes internacionales Tlaxcaltecas, 92 se van a Estados Unidos, cifra mayor al promedio nacional (89) (INEGI, 2010). Los migrantes Tlaxcaltecas al país vecino son originarios de los municipios de Tlaxcala (13%), Chiautempan (10%), Zacatelco (8%), Nativitas (6), (BBVA, 2016). Con relación a lo anterior y en comparación del número de migrantes y el monto de las remesas que envían al país podemos ver que Tlaxcala tiene un grado medio de intensidad migratoria a Estados Unidos y que la economía de Tlaxcala tiene una dependencia de las remesas superior al promedio nacional. Asimismo, se estima que las remesas que reciben los Tlaxcaltecas desde Estados Unidos representan 3.6 %, ocupando

Tlaxcala el lugar 12 del país por grado de dependencia de su economía con respecto a las remesas (BBVA, 2016). Ahora bien, otro aspecto que es necesario considerar en materia de migración para el estado es la repatriación de connacionales que si bien es cierto todos los años regresan a sus comunidades de origen, también es cierto que ha incrementado el número en una gran parte debido a las políticas antiinmigrantes del país vecino. De acuerdo con la Constitución Federal, la población mexicana es por naturaleza pluricultural y por tal razón es nuestro deber identificar plenamente a los diversos sectores sociales que la integran, a efecto de no caer en acciones de discriminación u olvido de sus derechos. En este sector indudablemente encontramos a un gran sector de la sociedad que tuvo que emigrar a los Estados Unidos de Norteamérica o algún otro país y que se han incorporado a esa Nación o naciones como población latina, pero sin olvidar su origen, del cual están orgullosos. A lo largo de varios años el fenómeno migratorio a la Unión Americana, principalmente, ha sido una constante, lo cual ha generado que, en diversos Estados de Norteamérica, existan de hecho colonias enteras de mexicanos, las cuales incluso, se han conformado a partir de lazos de identidad,

como los migrantes de Puebla, Tlaxcala o Michoacán. Esto ha propiciado el fortalecimiento de sus valores y principios de origen, por lo que ahora es posible mantener contacto con estas colonias de mexicanos. Uno de los primeros temas por los que se comenzó a valorar a esta población, fue el relativo a sus derechos políticos, debido a que el número de connacionales que emigra día a día hacia los Estados Unidos de Norteamérica ha sido creciente. En este orden de ideas, primero se pensó en que esta población quedaba excluida con motivo de su residencia, de su derecho a sufragar y que el Estado mexicano debía analizar las acciones necesarias para hacer efectivo su derecho a sufragar en el exterior del país. Hoy esa posibilidad es una realidad, ya que la Constitución y las leyes electorales, permiten que este sector de la población pueda ejercer a plenitud sus derechos a elegir a quienes ocuparán un cargo público en su país de origen. No obstante, lo anterior, sucede que el derecho a sufragar en una democracia no colma el derecho de las y los ciudadanos a gozar de sus derechos políticos, debido a que faltaría la otra vertiente de ese derecho político, que es el derecho a ser votado. De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que no debe excluirse a los y las migrantes del efectivo

ejercicio de sus derechos políticos; sin embargo, este acceso ha sido parcial pues únicamente se han concedido a los nacionales el derecho de sufragar para elegir representantes populares, sin que hasta la fecha se les reconozca la oportunidad de ser votados para ocupar un cargo de elección popular. Es por ello que al existir nuevas condiciones dentro de la dinámica social en los planos nacional e internacional, que permiten a la población migrante gozar de una doble nacionalidad y ejercer su voto desde cualquier país en que se encuentren, así como para participar en la decisión de elegir a los representantes populares de su país de origen; es impostergable la necesidad de que éstos vean colmados sus derechos políticos al ofrecerles la oportunidad de poder ser elegidos como representantes populares en su Estado de origen. Debe referirse que la propuesta para que los tlaxcaltecas que tengan la calidad de migrantes puedan participar en el gobierno, se encuentra sustentada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno “de su país”, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, aludiendo con ello, según una interpretación generalmente aceptada, al Estado del que es nacional. Por su parte, el artículo 25 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, concede el derecho “a votar y ser elegido en elecciones” a “todos los ciudadanos”, sin limitante alguna. Bajo estos argumentos, es de reiterarse que el acceso de los y las migrantes a la esfera pública es un requisito imperante para la inclusión y para el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que en el ámbito político no puede estar limitado al sufragio, sino que también comprende su participación en la vida política. Robusteciendo lo anterior y en palabras del **Ministro Luis María Aguilar Morales**, en el Foro Regional sobre el Poder Judicial y los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional expreso “Si bien cada Estado es soberano respecto a la determinación de su política migratoria, debemos comprender que las sociedades democráticas están construidas sobre la base de la pluralidad, la tolerancia y la diversidad, y tienen como principio rector el respeto a los derechos humanos. Como dice Giovanni Sartori, “la buena sociedad es la sociedad pluralista, y la sociedad pluralista es también la sociedad abierta, es un vivir juntos en la diferencia y con diferencias”. Con base en los argumentos hasta ahora vertidos, en mi carácter de diputada representante del Partido Revolucionario Institucional, presento ante este Parlamento una

Iniciativa de reforma constitucional para efecto de que desde las disposiciones de nuestra carta magna estatal se tenga por reconocido el derecho que tienen los mexicanos y mexicanas tlaxcaltecas para ser votados en procesos comiciales, mediante la creación de la figura del Diputado o Diputada Migrante, porque los tlaxcaltecas que viven o han vivido en el extranjero también son pueblo y también merecen contar con un representante al interior del Poder Legislativo Estatal que, al haber vivido en carne propia las causas, consecuencias y efectos de la migración, pueda articular propuestas legislativas que se traduzcan en políticas públicas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de los migrantes y de sus familias. La forma en la que esta figura será incluida dentro del sistema representativo del Estado, partirá de reconocer la participación de las y los migrantes tlaxcaltecas en la vida política y su derecho de ser votado en nuestra Constitución Local. En este orden de ideas, el Diputado o Diputada Migrante, será electo por el principio de representación proporcional y la asignación del mismo corresponderá al partido político que obtenga el segundo lugar en la votación dentro de la circunscripción plurinominal; Para ello la autoridad electoral lo determinará conforme a la ley de la materia. Para

efecto de sustentar la figura del Diputado o Diputada migrante, además de lo hasta ahora planteado, se propone reformar los artículos de la Constitución que hacen referencia al carácter de ciudadano tlaxcalteca, así como a los derechos políticos de la ciudadanía. Aunado a ello, y considerando que en la actualidad el Congreso del Estado se conforma por 25 integrantes y no por 32 como lo fue hasta la LXI Legislatura Estatal, en consecuencia y partiendo de una simple operación lógica que resulta dividir 100 entre 25, que representan las 25 diputaciones, se obtiene que cada diputado o diputada equivale a un 4% de la votación obtenida en dicha elección. Por lo que se propone reformar la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por último, al ser el instituto político que representa, de corte progresista, en sus documentos partidarios ha reconocido el derecho y deber de participación de los jóvenes en la vida política, privilegiando la asignación de candidaturas a jóvenes en un porcentaje del treinta por ciento del total de candidaturas, es por ello que en concordancia con la doctrina de mi partido, el Revolucionario Institucional, propongo la reforma a efecto de que cada partido político o coalición, además de considerar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes

horizontal y vertical, permitan que dentro de las fórmulas y planillas de candidaturas que éstos registren, se asigne cuando menos el treinta por ciento de éstas para jóvenes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** la fracción III del artículo 10, la fracción II del artículo 22, el párrafo primero del artículo 32, la fracción II del artículo 33, la fracción I y el párrafo segundo del artículo 35, párrafo décimo séptimo del artículo 95; **SE ADICIONAN:** el párrafo segundo del artículo 10, el párrafo segundo al artículo 18, y **SE DEROGAN** los párrafos quinto y sexto del artículo 35; todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** Para quedar como sigue: **ARTÍCULO 10.-** Son tlaxcaltecas: I. . . .; II. . . .; III. Los mexicanos que hayan residido por más de cinco años ininterrumpidos en el territorio del Estado, **incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los**

términos y con los requisitos que establezca la ley. Son personas extranjeras en el Estado quienes no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. ARTÍCULO 18.- Los derechos que se encuentren restringidos se recobrarán: I. En el caso de la fracción I del artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana, y II. Por indulto, conmutación o cumplimiento de la pena impuesta. **Tratándose de la ciudadanía tlaxcalteca, ésta se restituye por restablecer su residencia en el Estado de Tlaxcala, por lo menos durante seis meses; ARTÍCULO 22.-** Son derechos políticos de los ciudadanos: I. ... **II. Poder ser votado y registrado a una candidatura** por partido político o de manera independiente, para **acceder** a cargos de elección popular, **en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley**, o ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, **siempre que reúna** los requisitos que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como **a las personas que soliciten** su registro de manera independiente y cumpla con los

requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables. **Para ocupar el cargo de diputado local, no se requiere ser mexicano por nacimiento; III. a IV. ... ARTÍCULO 32.** El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electos según el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinomial, mediante el sistema de listas de candidatos, **de estos últimos uno deberá tener al momento de la elección la calidad de migrante o binacional en los términos que establezca la Ley.** Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente y ambos conformarán una misma fórmula”. ...; ...; ...; **ARTÍCULO 33** ...; “I...; II. Todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos **cuatro** por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinomial; **a excepción del diputado o diputada que tenga la calidad de**

migrante o binacional. La diputación migrante se asignará al partido político que obtenga el segundo lugar en la votación dentro de la circunscripción plurinominal; II a la IX. ...; **ARTICULO 35.-** Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano y tlaxcalteca, habitante del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el Estado anteriores al día de la elección **o binacional, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.** II a la VIII. ...; En caso de las fracciones III y IV de este artículo, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos **sesenta** días antes del día de la elección de que se trate: y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones VI y VII....; ...; ...; **Párrafo quinto. Se deroga. Párrafo Sexto. Se deroga. ...; Artículo 95. Párrafos 1 a 16 ...; Párrafo 17:** Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las **elecciones de diputaciones** locales y de **integrantes de ayuntamientos**. Con respecto a su número total de candidatos de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, **asimismo velarán porque dentro de las**

fórmulas y planillas de candidaturas que registren, el treinta por ciento de éstas sean asignadas a jóvenes. Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género **y la integración de jóvenes en un treinta por ciento dentro de la misma. La paridad de género se cumplirá en sus formas horizontal y vertical en los términos que establezca la ley de la materia. Párrafo 18 al 21...; Apartado A...; Apartado B...; ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte. **DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria la **Presidenta** dice, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;** que presenta la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**.

Secretaría, HONORABLE ASAMBLEA: La que suscribe, **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, representante del Partido del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En diversas ocasiones empleamos el término “Los migrantes” como si fueran de otro lugar o simplemente como si se encontrarán ajenos a nosotros, los tlaxcaltecas que viven en el extranjero tienen la necesidad de ser identificados con igualdad en condiciones. De acuerdo a las Naciones Unidas se calcula que en la actualidad 258 millones de personas viven fuera de sus países de origen y se sabe que han emigrado por diversos motivos, con los cuales la búsqueda de protección y de oportunidades está entrelazada de manera indisoluble. Los migrantes, en particular los que están en situación irregular suelen vivir y trabajar clandestinamente, con miedo a quejarse se ven privados de derechos y libertades y son mucho más vulnerables que el resto de la población a la discriminación, la explotación y la marginación. Las personas migrantes deberían ser considerados personas resilientes que han determinado llegar a un lugar separándose de familia, amigos, tradiciones para entrar a otro territorio totalmente distinto para generar mejores oportunidades y calidad de vida para sí o sus familias. En diferentes etapas de la historia de Tlaxcala, han salido personas de la entidad en busca de mejores oportunidades dejando a sus familias, cultura y tradiciones, de cada 100 migrantes internacionales Tlaxcaltecas,

92 se van a Estados Unidos, cifra mayor al promedio nacional de acuerdo a las cifras de (INEGI, 2010). La mayoría de migrantes Tlaxcaltecas al país vecino son originarios de los municipios de Tlaxcala (14.3%), Chiautempan (9.4%), Zacatelco (7.8%), Apizaco (5.5%) y Calpulalpan (5.1%) esta información de acuerdo al (Anuario de Migración y Remesas 2019).



Por otro lado, es importante reconocer el esfuerzo que hacen nuestros paisanos en el envío de remesas para sus familias y para sus lugares de origen, como fue recientemente dado a conocer por el Banco de México en donde informó que Tlaxcala recibió 53 millones 198 mil 372 dólares por concepto de remesas en el primer trimestre de 2020, cifra que es 0.42 por ciento inferior al monto captado en el mismo periodo de 2019. Dentro del trabajo electoral que se ha venido generando a favor de los migrantes el 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018, la creación de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto

(CVME), con la intención de dar seguimiento a las acciones de planeación y organización del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), para sostener comunicación permanente con la comunidad mexicana que encuentra fuera del territorio nacional, dar seguimiento a la revisión y análisis de las diversas modalidades de votación extraterritorial. Así mismo en Libro Sexto, denominado “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales encontramos un apartado para regular el voto de los migrantes en el extranjero, lo que resulta un gran logro para nuestro país en el reconocimiento de los derechos de los migrantes. No obstante lo anterior, también es imperante el reconocimiento de los derechos políticos de los migrantes en el Estado para que puedan ser votados conforme a derecho. Por ello, la presente iniciativa propone la asignación de una diputación por representación proporcional para el sector migrante, promoviendo una serie de acciones enfocadas a la figura del Diputado Migrante y encaminadas preponderantemente a los tlaxcaltecas radicados en el extranjero, a efecto que dentro de las funciones de esta figura implemente políticas públicas y programas sociales que puedan mejorar

la calidad de vida de los migrantes y sus familias debido a la experiencia en el extranjero. La determinación de asignar una diputación a ese sector de la población es para garantizar una representación efectiva y directa del sector migrante dentro del Congreso del Estado. Logrando que los más de trescientos mil tlaxcaltecas radicados en el extranjero y principalmente en los Estados Unidos puedan tener sus derechos políticos establecidos en ley, por lo que es importante que esta propuesta se funde en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que será la base para alcanzar el objetivo de implementar la figura del Diputado Migrante. Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de este Congreso, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** el artículo 147, las fracciones VII y VIII del artículo 152, el segundo párrafo del artículo 253 y el artículo 257 y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 152, el párrafo tercero al

artículo 155 y se recorre al último párrafo quedando como cuarto párrafo, todos de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 147.** “Las

candidaturas para Diputados por el Principio de Representación Proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, **dentro de las cuales se designará una fórmula consistente en la candidatura y perfil para Diputado Migrante en la que se cumpla con el principio, así como en la paridad de género;** cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes”.

ARTÍCULO 152. . . . ; I a VI ; VII. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público y en el caso de integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad expresarán además estar al corriente de sus contribuciones en términos del artículo 14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; **VIII.** Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a los diputados en funciones que pretendan contender una elección consecutiva, y **IX.** “**Para el caso de los candidatos a Diputado o Diputada Migrante deberá anexar los**

documentos que acrediten una residencia mínima de tres años fuera del país, así como un escrito firmado por alguna agrupación de migrantes tlaxcaltecas en el exterior”.

ARTÍCULO 155. . . .; ...; “En caso de que un partido político no haya registrado las fórmulas de diputados migrante, el Instituto electoral, lo requerirá para que dentro del término de 48 horas, registren las fórmulas respectivas, en caso contrario se le sancionará con amonestación pública y con la reducción del 20% del financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda por el periodo que señale la resolución” ...;

ARTÍCULO 253. . . . ; “La Legislatura del Congreso del Estado se integra con el número de diputados que determina el artículo 32 de la misma Constitución; se renovará cada tres años en elecciones ordinarias; al efecto, se elegirán quince diputados por el principio de mayoría relativa, uno por Distrito Electoral Uninominal y diez por el Principio de Representación Proporcional, en una sola circunscripción plurinominal. **Para el caso de los Diputados de Representación Proporcional, nueve serán designados dentro de una lista de candidatos votados en la circunscripción estatal y uno será designado dentro de la lista de candidatos migrantes propuestos**

por cada Partido Político, dicho procedimiento se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Constitución local. Por cada Diputado local propietario se elegirá un suplente, los que conformarán una sola fórmula”. . . .; . . .; . . .; . . .; . . .; . . .; . . .;

ARTÍCULO 257. “La elección de los Diputados según el Principio de Representación Proporcional se realizará por medio de listas de candidatos de Partido Político en la única circunscripción plurinominal, **considerando que las primeras nueve asignaciones se realizarán tomando en consideración las listas de candidatos propuestos por cada partido político y la última asignación o décima será considerando las fórmulas de candidatos migrantes propuestas por los mismos institutos políticos, asimismo, para garantizar el principio de paridad deberá ser de género distinto al que antecede en la asignación de la lista del partido político”.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.**

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días de julio de 2020. **DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA.**

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, que presenta el Diputado **Omar Milton López Avendaño**.

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA: Dip. Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia electoral, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La autodeterminación de los pueblos indígenas es una materia pendiente que el Congreso del Estado de Tlaxcala no ha atendido a cabalidad. Para cumplir con esa deuda histórica, se propone reformar la constitución estatal, para reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de origen otomí y náhuatl a contar con la autonomía y autodeterminación que les permita ejercer plenamente sus derechos, amén de reconocer a estos pueblos y comunidades como sujetos de derecho. Asimismo, se propone que las autoridades estatales y municipales, a efecto de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán instituciones y las políticas públicas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Por otra parte, a efecto de seguir abonando en el tema de paridad e igualdad entre géneros, con la presente propuesta de reforma, se pretende alcanzar un modelo donde el Estado a través de la implementación de

políticas y programas con perspectiva de género, haga efectiva la plena equidad entre hombre y mujer en los ámbitos educativos, laboral, político, económico, y social; poniendo énfasis en la igualdad laboral para garantizar el derecho a retribución igual entre mujeres y hombres. En este mismo aspecto de la paridad, se propone modificar el término ciudadano por el de ciudadanía para hacer referencia a ambos géneros, aunado a que se establece como una característica del derecho a ser votado, el que éste se realice en condiciones de paridad. En este mismo sentido, a lo largo de varios artículos que se propone reformar, se busca que cuando se haga referencia a quienes integran una legislatura, el tribunal superior de justicia, organismos autónomos, se haga referencia a éstos atendiendo al principio de paridad de género, modificando todos aquellos artículos que hacían referencia en género masculino, además que se privilegia el hecho de que en la designación de los titulares de las secretarías del ejecutivo estatal, se considere el principio de paridad de género. Por cuanto hace a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se propone con esta reforma, que los partidos políticos y coaliciones integren las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación

proporcional considerando que éstas sean encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres para cada periodo electivo. Aunado a ello y como una innovación dentro del sistema democrático representativo estatal, se propone hacer efectiva la participación dentro de las labores legislativas, de los diputados independientes. Para sustentar esta propuesta es conveniente traer a colación los resultados de la elección del año 2018 para diputaciones locales, donde por primer vez en nuestra entidad se contó con la participación de siete candidatos independientes a diputados locales; de estos siete candidatos, todos del género masculino, se puede apreciar según información contenida en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que quien obtuvo menor votación a nivel distrital, ésta representó el 5.32% de la votación total válida emitida, mientras que el candidato independiente que obtuvo mayor votación a nivel distrital, logró captar el respaldo ciudadano mediante sufragios efectivos por alrededor de 9.87%. Esto quiere decir que la sociedad tlaxcalteca, vio en los candidatos independientes una nueva forma de ser representados, de tal suerte que cada uno de los candidatos independientes a diputados locales lograron superar el porcentaje que en un momento se les requirió para obtener la

candidatura y esto nos demuestra que son ellos los que a la postre, lograrán incrementar mayores niveles de votación. No obstante ello, hasta la fecha no ha existido algún mecanismo que permita hacer efectiva la representación de los candidatos independientes a alguna diputación local, y por ende, la sociedad que no comulga con algún partido político, no puede sentirse efectivamente representada. Por esta razón y a efecto de garantizar el acceso al congreso estatal de una diputada o diputado independiente, se propone que sea el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el órgano facultado para asignar una diputación por el principio de representación proporcional, al candidato o candidata que habiendo participado en carácter de independiente a una diputación local por el principio de mayoría relativa, obtuviese el mayor número de votos válidos con relación a los demás candidatos independientes. Para ello debe considerarse como un requisito en la asignación de la diputación de representación proporcional, el que el candidato independiente haya obtenido un porcentaje de votación válida igual o mayor al siete por ciento de la votación total válida obtenida en el distrito local por el que éste contendió. Aunado a ello y considerando la posibilidad que la constitución general establece para que

los diputados puedan ser reelecto, tratándose del diputado independiente pueda acceder a este derecho siempre que se postule en la misma vía, por lo que no podrá ser postulado por partido político alguno; siendo además innecesario que el diputado independiente que busque reelegirse, tenga que recopilar firmas de respaldo ciudadano, como acontece cuando participa por primera vez. Por otra parte, tratándose de ausencias temporales de las diputadas y diputados, con la presente iniciativa se busca que las licencias que se concedan puedan ser de hasta tres meses sin goce de retribución alguna o por un periodo mayor cuando la ausencia se deba al cumplimiento de una comisión o empleo al que hayan sido nombrados. De esta forma, con la inclusión de un nuevo supuesto de licencia mayor a tres meses, se supera la limitante que hasta este momento tienen diputadas y diputados para separarse del cargo con licencia por un periodo mayor a tres meses. Otro aspecto que se considera en esta iniciativa es el relativo a la temporalidad con que deberán separarse del cargo quienes sean servidores públicos en los gobiernos federal, estatal y municipal que tengan funciones de dirección y atribuciones de mando o aquellos que tengan atribuciones de mando o sean directores en las fuerzas armadas o corporaciones

de seguridad y deseen participar en la elección de ayuntamientos. Para ello se propone que éstos puedan participar como candidatos en un proceso electoral, siempre que se separen de su cargo 60 días previos a la elección. Si bien la reforma federal en materia electoral, ha señalado la directriz para que los congresos locales adecuemos nuestra normatividad electoral a efecto de que quienes busquen participar en una contienda electoral no necesiten separarse del cargo, sin embargo, atendiendo a la libertad configurativa que tenemos los congresos locales, es que se considera únicamente la separación del cargo por un periodo de sesenta días. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN: el párrafo segundo del artículo 1, la fracción VII del artículo 19, el artículo 21, el párrafo primero y la fracción II del artículo 22, el párrafo primero y la fracción primera del

artículo 23, el artículo 24, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 31, el párrafo primero y el actual párrafo segundo y cuarto, que en lo sucesivo serán párrafo tercero y quinto, del artículo 32, el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V y novena del artículo 33, el párrafo segundo del artículo 34, el párrafo primero y las fracciones I, IV y VI, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 35, los artículos 36, 37, 39, 41, el párrafo primero del artículo 43, los párrafos tercero y cuarto del artículo 44, la fracción segunda del artículo 46, los artículos 47 y 50, las fracciones XXV, XXVII, XXVIII y LIX del artículo 54, el artículo 55, el párrafo cuarto con su fracción primera y el párrafo quinto del artículo 67, la fracción XIII del artículo 70, los párrafos tercero, cuarto y séptimo del artículo 79, la fracción XI del artículo 80, el párrafo primero con sus fracciones I, III y VI, así como los párrafos segundo y quinto del artículo 83, el artículo 84, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 84 bis, la fracción I del artículo 88, las fracciones I y IV y el segundo párrafo del artículo 89, los párrafos segundo, tercero y quinto, éste último con sus fracción I y el párrafo sexto del artículo 90, los párrafos quinto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo, los incisos b) y c) el párrafo

segundo del inciso e), todos del apartado A, los párrafos primero, cuarto, séptimo del apartado B, todos del artículo 95, los párrafos quinto y sexto del artículo 96; SE ADICIONAN: los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el actual párrafo tercero, para en lo sucesivo ser párrafo quinto, se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno recorriéndose el actual párrafo cuarto, para en lo sucesivo ser párrafo décimo, mismo que también se reforma en el artículo 1, el párrafo segundo al artículo 32, recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto para en lo sucesivo, ser párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 32; la fracción X al artículo 33, el párrafo octavo del artículo 35, y SE DEROGA: el párrafo sexto del artículo 35; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los nueve días

del mes de julio del año dos mil veinte.

Dip. Omar Milton López Avendaño Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para desahogar el **sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan y reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;** que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz.

Secretaría, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, HONORABLE ASAMBLEA: José Luis Garrido Cruz, bajo el carácter de Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** Hemos sido alcanzados por una realidad y la pandemia del COVID 19, nos ha hecho darnos cuenta que somos vulnerables como seres humanos, sin embargo, tenemos muchas fortalezas que nos permiten continuar con nuestras actividades y una de las es la tecnología, que tenemos y debemos ocupar para el desarrollo democrático de nuestro Estado, por ello paso a exponer lo siguiente: I. Voto por internet. El internet es una red que se encuentra integrada por un conjunto de redes. Fue desarrollada como proyecto por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y su objetivo primordial era transmitir de manera veraz información vital ante un eventual ataque 1. En palabras de Manuel CASTELLS, «se trata de una red de redes de ordenadores capaces de comunicarse entre ellos» 2. Es una red del caos, si nos guiamos por la célebre sentencia del Tribunal Supremo

de los Estados Unidos, que advirtió que en la red pueden encontrarse cualquier clase de problemas, cualquier clase de situaciones, que es cierto que la libre expresión que parece no encontrar límites puede generar casos extremos, pero, al fin y al cabo, los ciudadanos tienen un «derecho constitucional al caos»'. través del internet se transmite información a partir de la división de la misma en paquetes de datos, que son enviados de forma separada e independiente al destinatario del mensaje y que se vuelven a agrupar una vez que llegan a su destino final. Por analogía, podemos pensar en un rompecabezas, cuyas piezas son enviadas de forma independiente y que se vuelven a unir una vez llegadas a su destino final. La Corte del Distrito de Nueva York, en el caso Shea v. Reno, tratando de clarificar el funcionamiento de internet, sostuvo: Each computer on the network was in turn linked to several other computers, creating any number of routes that a communication from one computer could follow to reach its destination, If part of the network were damaged, a part of the message could be re-routed automatically over any other path to its ultimate destination, a characteristic of the network intended in itially to preserve its operability in the event of enemy attack". Con el internet se asegura que, si uno de los miembros de la red es atacado, los

demás pueden seguir transmitiendo la información y ésta llegue a su destino final. El número de rutas es igual al número de componentes de la red. La información no se distribuye a través de un solo mensajero, sino que se distribuye por todos. La red más conocida para la transmisión de datos por internet es la World Wide Web (www) y funciona asignando a un dispositivo un número de IP -Internet Protocol-e-, una especie de dirección a la cual se enviarán los datos -que contienen información- y desde donde se enviarán los mismos hacia otros destinatarios que cuentan, a su vez, con una dirección de IP. Por ende, la IP es necesaria para enviar o recibir información en internet. En otras palabras, es necesaria para navegar por la red. En la www los documentos están disponibles, pero «no son reunidos en un servidor central; más bien son conservados en servidores alrededor del mundo que utilizan software de servicio web». Es obvio que, si la información se transmite por todos, el conjunto de datos puede ser conocido por todos. Es por eso que existen los mecanismos de seguridad que intentan garantizar que sólo el destinatario final tenga la posibilidad de conocer esa información, lo que se realiza cifrando la información (encriptándola). Sin que suene a alarmismo o a una postura intransigente, se puede asegurar

que no existe un sistema de encriptación que haya demostrado ser infalible. Bajo ese supuesto, lo que se puede hacer es confiar en mayor o menor medida en un sistema de seguridad, pero incluso grandes empresas, Ministerios y Gobiernos han sufrido las consecuencias de la actividad de los hackers". La seguridad y el anonimato en el internet son una falacia, pues todo movimiento queda registrado y puede ser verificado, amén de que existe la posibilidad que lo que hoyes seguro e indescifrable, mañana deje de serlo. Teniendo en cuenta el funcionamiento de internet, se puede afirmar que estaremos en presencia de un voto por internet cuando se utilice el internet para la emisión, transmisión y procesamiento de la preferencia del elector. Así, el voto por internet es tal si en algún momento se utiliza una red de internet, ya sea para la transmisión de la preferencia final del elector o para que el votante acceda mediante un dispositivo a una página de internet en la que se identifica, emite su voto, éste se transmite, se almacena y se conoce la información relativa al sentido de la votación, por lo que la autoridad electoral termina conociendo del número total de votos emitidos, los votos que se tuvieron como válidos y el número de votos para cada una de las opciones electorales. II. Igualdad y universalidad.

La igualdad y la universalidad como característica del voto son dos caras de la misma moneda. Mientras que la primera se refiere a la suma de voluntades, la segunda tiene como presupuesto la posibilidad efectiva de ejercer el derecho a elegir a los representantes. Toda vez que es sólo una modalidad por la cual se recoge la voluntad del elector, el voto por internet debe cumplir con estos extremos constitucionales. El derecho a votar parte de la visión de igualdad de la ciudadanía y eso se traduce en que todo ciudadano tiene derecho a votar (universalidad) y a que su voto cuente de la misma manera que el voto de los demás (igualdad). De hecho, como lo afirma SANDURSKY, la democracia y el principio de mayoría se basan en el presupuesto de la igualdad política fundamental de los ciudadanos y sólo en ella tiene sentido hablar de un principio de mayoría y de la democracia. El principio constitucional de una persona un voto es un principio constitucional demasiado reciente, que vino a ser verdaderamente desarrollado con la inclusión del voto femenino y el voto de las minorías negras (en los Estados Unidos de América), lo que, en términos generales tiene aproximadamente cinco décadas. El artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano recoge la idea de que las Leyes expresen la voluntad general. Pues

bien, esa expresión es sólo posible y sólo justificable si quienes expresan la voluntad tienen igual oportunidad de expresarla. Es decir, para que la ley sea una expresión de la voluntad general -la voluntad general es una voluntad de todos-, porque todos somos iguales, porque la arena política en la que se recoge la voluntad general es la nueva arena de vida, una arena política con unas características de igualdad democrática. El derecho a votar pertenece a todos los que van a estar sujetos a las leyes que creará la autoridad que se elige. Esto conlleva una relación innegable entre autoridad, ley, ciudadanía y voto. El voto está pensado para ser una expresión que legitime la norma. El instrumento político y jurídico por excelencia en las democracias modernas, la norma, termina siendo el objeto de la justificación del voto: todos deben votar porque estarán sujetos a ella. La calidad de igualdad en el derecho a votar se da porque debe entenderse que políticamente la realidad democrática sólo funciona bajo la idea de que quienes conforman el "demos" son finalmente entes iguales. Vuelve a ser la comparación con el Ancien Régime, la clave: mientras que antes la voluntad divina imponía al soberano, en la ficción contractualista son todos quienes imponen al representante y, en la idea de contrato, la voluntad del contratante no

puede estar viciada por la preeminencia de uno de los contratantes, sino el pacto se da y se supone entre iguales. Este derecho igual al voto significa que quienes lo ostentan son iguales y lo ejercen en igualdad de condiciones, pero también con igualdad de oportunidad de que su preferencia sea la que se imponga. Lo que se quiere poner de manifiesto es que una vez que el ciudadano acude a votar, es igual de importante que su voto valga lo mismo que el de los demás; que sea tomado como un solo voto al igual que el resto de los integrantes del demo. Ese voto, a final de cuentas, debe tener la posibilidad de formar parte de la mayoría que «gane» la votación. Si una persona acude a votar con la certeza de que su voto, independientemente de lo que haga, siempre será de la minoría, la regla de igualdad en el voto es poco apreciada. III. Brecha digital y voto por internet. En el voto por internet al ciudadano se le exigen dos cosas: la primera de ellas es una cuestión material: tener un dispositivo con acceso a internet; la segunda es una cuestión cognoscitiva: que sepa utilizar el dispositivo y sepa navegar por internet. A la diferencia entre tener el dispositivo y no tenerlo, y saber utilizarlo y navegar por la web o no saberlo, se le ha denominado brecha digital. El término brecha digital tiene su nacimiento en los años noventa, sobre todo a partir de programas

implementados por la Administración del Presidente estadounidense William Clinton. La percepción que permeó en la sociedad a partir de los programas del gobierno americano y los estudios que se realizaron al efecto, fue de una división que se podría reconocer entre personas que tienen o no tienen acceso a internet, a quienes se llamó have y have-nots. Esta fue la primera gran percepción que se tuvo de la brecha digital: la distinción entre quienes tienen acceso a las nuevas tecnologías y quienes no tienen acceso a esta tecnología. Esta es, sin duda, la idea de la brecha digital como un aspecto material, en ese sentido de imposibilidad física de unos y posibilidad física de otros". No obstante, la realidad ha demostrado que esta percepción estrecha de brecha digital, como diferencia en los que tienen y no tienen acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y el Internet en particular, no fue atinada. El diagnóstico fue incorrecto: la brecha digital no se cierra únicamente con hardware y software, lo que explica el fracaso de programas y políticas públicas estrechas que no han hecho sino replicar las diferencias entre pobres y ricos, norte y sur, have y have-nots, entre personas, grupos sociales y países. Por estas razones se comenzó a intentar nuevas definiciones de brecha digital.

DIMAGGIO, concibe la brecha digital como: «inequalities in access, extent of use, knowledge of search, quality of technical connections and social support, ability to evaluate the quality of information and diversity of uses». De esta forma la brecha deja de ser sólo una cuestión material y pasa a ser una cuestión de desigualdad, de conocimientos y de oportunidades. La brecha es, entonces, un síntoma de un problema más profundo y más importante de lo que la propia división virtual refleja: la persistente pobreza y la desigualdad en la sociedad. Desde esta perspectiva, para ser un verdadero usuario de las TIC no sólo es necesario tener un dispositivo con acceso a internet, sino saber utilizarlo. Aquí comienza el viacrucis al que se enfrenta mucha gente, pues, aparte del aspecto material de contar con el dispositivo y acceso a la red, hay que saber navegar en ella, es decir, saber qué hacer en la red. La brecha digital es un moving target, debido a la rapidez de la evolución tecnológica y la emergencia constante de nuevas habilidades y nuevas formas de conducta-. Los ejemplos de banda ancha y tecnología 4G son los más importantes. La brecha digital, en esos casos, es más evidente. Esta brecha digital por cuestión de habilidades está relacionada con la brecha del conocimiento y más

específicamente con las into-habilidades y e-habilidades (digital skills o e-skills) necesarias para vivir y trabajar en sociedades caracterizadas por la importancia creciente de la información y el conocimiento, lo que se denomina digital literacy. GILSTER acuñó el término digital literacy, refiriéndolo como un conjunto de habilidades técnicas, cognitivas y sociales necesarias para desempeñar tareas en entornos digitales ". Ante este panorama, efectuar un ejercicio de votación por internet es demasiado arriesgado, porque ningún país y ninguna población tiene una cobertura total de acceso a internet e incluso la gente que tiene acceso a internet no siempre sabe usarlo. En otras palabras, porque existe la brecha digital". Este aspecto es demasiado obvio, pero se olvida con frecuencia: un ejercicio de voto por internet debe ser realizado con cautela, tomando en consideración estas diferencias tecnológicas entre personas que pertenecen al demos, porque puede ahondar en la desigualdad existente en una sociedad. Además, y esta parte es en la que haremos hincapié más adelante, la brecha digital no sólo es un problema que afecta al votante, sino también a la autoridad. Ya no sólo es cuestión de poder votar, sino de controlar el ejercicio de votación, verificado y auditarlo. V. El caso México. 1. El entorno Las elecciones

para Presidente de la República en México en el año 2006 fueron demasiado complejas". El escaso margen de diferencia entre el candidato ganador y el perdedor dio lugar a muchas dudas, que se reflejaron en un conflicto post electoral difícil y que dejó insatisfecha a una buena parte de la población. De manera curiosa, la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal -la Ciudad de México-, que desde el año 1997 se realiza al mismo tiempo que las elecciones federales, nunca ha sido una elección cerrada y tampoco ha habido un conflicto poselectoral importante sobre la validez de sus resultados. Este escenario de confianza electoral, que contrasta con el que se vive en el ámbito federal, permitió que en las elecciones celebradas en 2012 en el Distrito Federal se decidiera recoger el voto de los mexicanos en el extranjero por vía postal y mediante voto por internet. La aprobación para implementar el voto por internet se realizó en octubre del 2011. Se desahogaron diversos juicios contra su adopción y, finalmente, el procedimiento de votación se llevó a cabo casi sin mayor trascendencia, pero con importantes precisiones de cara a futuros intentos de realizar votaciones por internet en México. La impresión que dejó el ejercicio de votación por internet es que fue realizado con muchos inconvenientes en su organización y con resultados poco

halagadores. La votación fue demasiado pobre, al haber votado por internet un total de 2,639 personas. De acuerdo a cifras del propio Instituto Electoral del Distrito Federal, se inscribieron para participar en la votación por internet un total de 4,190 personas, por lo que la participación fue del 62.90%, aunque sobre un universo demasiado pequeño. Además, el proceso estuvo lleno de obstáculos de tipo jurídico, que son sintomáticos del ejercicio realizado. Mediante el Acuerdo ACU-069-11, el 31 de octubre de 2011 el Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó adoptar la vía «electrónica por internet» COIT10 mecanismo para sufragar. Se determinó un manual llamado «Procedimiento para la emisión del voto electrónico por internet», en el que se estableció que este mecanismo de votación garantiza «que el voto emitido sea secreto, y que se realice de forma universal, libre y directa» La decisión de adoptar el voto por internet para la emisión de la votación en el extranjero se tomó por sus «ventajas» tanto operativas como jurídicas y porque «es una modalidad que se encuentra en expansión en todo el mundo. En el referido acuerdo se hacen aseveraciones discutibles, pues se determinó que: ... respecto de este mecanismo (sic), las críticas que se han manifestado al respecto, se encuentran relacionadas

sobre todo a la seguridad de los procesos, al considerar al ciberespacio como sitio vulnerable para la transmisión de la información, no obstante, con la adquisición de la tecnología de seguridad necesaria, tales críticas se desvanecen. Para efectos constitucionales, la aseveración más criticable se presenta cuando el IEDF menciona que: La implementación de este mecanismo, no controvierte (sic) las características del voto constitucionalmente consagradas en nuestro país, pues el sufragio bajo este mecanismo se ejerce de forma libre, universal, directa y secreta, ello debido a que al crear las condiciones de seguridad electrónica necesarias, el sufragante puede ejercer con tranquilidad su derecho desde cualquier parte, incluso su domicilio, y en forma ajena a los factores externos que llegan a presentarse durante los procesos electivos (sic)...; En primer término la universalidad del sufragio se garantiza para todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales para ejercer su derecho al voto -contar con dieciocho años cumplidos y tener un modo honesto de vivir-, situación que se verifica cuando se integra el Listado Nominal, .. es libre porque se ejerce con absoluta libertad y responsabilidad, en este caso... es directo porque únicamente el propio ciudadano puede entrar al sistema y solicitar su contraseña. La

secrecía se manifiesta en dos principales etapas, la primera con el hecho de solicitar la contraseña que es única y que se asigna de manera aleatoria, sin conocimiento de ningún funcionario público sino a través de un sistema cifrado que no permite identificar al ciudadano con ésta y en segundo término, cuando el ciudadano realiza la votación, ya que el voto se transporta por la red a través de un algoritmo cifrado con altos niveles de seguridad que no permite identificar los datos personales del ciudadano con su elección y tampoco el sentido de su voto.

2. La impugnación Después de que el IEDF decidiera usar el voto por internet, cuatro partidos políticos recurrieron el acuerdo ACU-069-1136. La impugnación fue conocida y resuelta por el Tribunal Electoral del Distrito Federal que consideró fundada la demanda de los partidos políticos, llegando a la conclusión de que el sistema de votación por internet no garantizaba la emisión del voto bajo los extremos constitucionales que debe tener cubrir de acuerdo a la constitución mexicana. En esencia, el Tribunal Electoral del Distrito Federal afirmó que la introducción del voto por internet violaba la constitución federal y las leyes electorales del Distrito Federal porque: 1. Permitía una integración ilegal de la lista nominal de electores que votarían por internet; 2. Negaba la intervención de los

partidos políticos al aprobarse ese mecanismo de votación y sin que se hayan realizado pruebas relativas a la seguridad y viabilidad del sistema; 3. No se preveía un sistema de verificación que permitiera identificar que el emisor del sufragio es el titular del derecho; y no se estableció las razones para descartar el uso de la urna electrónica. Estas cuatro razones fueron rechazadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) - máxima instancia en materia electoral en México- en su sentencia de 12 de enero de 2012. En un estudio que echó abajo los cuatro argumentos antes detallados, la Sala Superior consideró que el voto por internet cumplía con los requisitos que la constitución mexicana y las leyes del Distrito Federal le obligan. La autoridad jurisdiccional resaltó los principios constitucionales que rigen el derecho al voto en la democracia mexicana y trató de conjugarlos con la implementación del voto por internet, Así, las autoridades electorales mexicanas estudiaron las características constitucionales del sufragio y la forma en la que el voto por internet cumple con las mismas, bajo el modelo propuesto para implementarse por parte del IEDF, no sin hacer aseveraciones generales del voto por internet. De esta forma, cuando el TEPJF afirma que, en concordancia con lo

dispuesto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, la implementación del voto por internet cumple con los requisitos de igualdad e universalidad, se debe analizar si esa afirmación es correcta. En lo que respecta a los mecanismos de seguridad del voto a través de internet, la sentencia del TEPJF afirma que, en casos excepcionales, como el del sufragio de connacionales que viven en otros lugares del mundo, el voto no presencial puede considerarse un sistema válido, ya que, con ciertos candados de seguridad como son las claves electrónicas para identificar al lector, se cumpliría con los principios constitucionales del derecho al voto (universal, libre, directo y secreto). En este sentido, se considera que el voto remoto en lugares no controlados por la autoridad transmite la responsabilidad de la seguridad y secrecía del voto al elector, cuando en una casilla de votación tradicional es la autoridad la que se responsabiliza de dichos aspectos. En el sistema implementado por el IEDF para la votación por internet, las personas inscritas en la lista nominal de internet recibieron un correo electrónico para notificarles que podían acceder al sistema de contraseñas y así «obtener la suya a través de un enlace incluido en el mensaje de correo electrónicos ". En el referido sistema de contraseñas proporcionaban información personal y obtenían la suya,

la cual era facilitada mediante un enlace enviado a su correo electrónico. Una vez validada la información del votante, «se envía un nuevo correo electrónico al ciudadano con otro enlace de "uso único" que cuando se ingresa al mismo, se abre un canal de comunicación cifrado, que muestra en una pantalla la contraseña de voto electrónico que permitirá votar al ciudadano y esta contraseña puede ser guardada electrónicamente o impresa». El TEPJF decidió que ese procedimiento de entrega de contraseñas era válido y constitucional, y garantizaba la universalidad, libertad y secrecía del voto. Por supuesto que la aseveración del Tribunal está enclavada en una confianza ciega en los sistemas electrónicos y en las empresas que administran correos electrónicos. Además, el Tribunal cae en el lugar común de que el sistema de votación por internet es seguro porque cumple con estándares utilizados para acceder a la banca en línea o la compra de productos", sin tornar en cuenta que los escenarios son totalmente distintos, ya que, entre otras razones, en la compra de productos o en el uso de la banca en línea es necesaria la identificación del usuario a cada momento y debe quedar un registro de ello, que en el voto por internet no debe ser así, porque la seguridad amiora y las posibilidades de ligar la preferencia del elector con su identidad son mayúsculas.

En el sistema de votación por internet realizado en el Distrito Federal, el ciudadano emitía su voto a través de una boleta virtual, que se le presentaba una vez que el sistema validaba su clave de elector y su contraseña. El ciudadano elegía la opción deseada, la confirmaba, el sistema la cifraba y se procedía a su almacenamiento en los servidores centrales. Después de haber emitido su voto, el ciudadano recibía un comprobante de votación que confirmaba la recepción del voto en la urna virtual. El sistema comenzó a recibir la votación a las ocho horas del 28 de junio de 2012 y 10 cerró a las diecisiete horas del 1 de julio de 2012. Se instaló una casilla electoral conformada por tres ciudadanos insaculados, quienes integraron la llave electrónica que daba acceso al servidor central. La contraseña para acceder a los servidores centrales fue fraccionada entre los siete consejeros ciudadanos del IEDF. Una vez habilitado el cómputo del sistema, la mesa procedió a emitir los resultados, se imprimió el acta con los mismos y fue firmada por los tres ciudadanos que integraron la casilla. Esta breve descripción de la votación permite precisar que hay dos momentos importantes en relación con la brecha digital: el momento de la emisión del voto y el momento en el que se emitieron los resultados; en ambos, sobra decirlo, el

internet es la pieza fundamental al igual que la brecha digital. Cuando en el sistema de votación usado el ciudadano quiso votar es obvio que tuvo que tener no sólo el dispositivo electrónico con acceso a internet para emitir su votación, sino que tuvo que haber usado el internet. Se cumple aquí todo lo que hemos señalado: se le pide al ciudadano acceso y conocimientos, aunque no todos los ciudadanos tienen ni lo uno ni lo otro y no existe estudio que diga lo contrario. El segundo momento, históricamente ha pasado todavía más desapercibido: la «lectura» de los votos. En esta operación, en el caso mexicano, los ciudadanos de la mesa electoral tuvieron acceso a los resultados de la votación por internet, lo que hicieron del conocimiento de todos e imprimieron el acta de votación y la firmaron. El problema más claro de la brecha digital y sus consecuencias se presenta en todo sistema de votación por internet, pues los ciudadanos no tienen la capacidad técnica de verificar la operación del sistema. En una casilla tradicional el ciudadano que forma parte de la mesa electoral verifica la identidad del votante, su capacidad física, el depósito del voto en la urna, abre la urna, cuenta los votos, decide cuáles son válidos, nulos, en blanco, etcétera. El ciudadano, es el actor principal como autoridad electoral, al recibir la votación.

En el voto por internet, toda vez que el sistema identifica, transmite y almacena el voto y por último arroja un resultado, el ciudadano no tiene otra función sino verificar que el sistema trabaje correctamente. Para ello, no es suficiente tener acceso a internet, sino requiere conocimientos en sistemas. Sólo de esa forma puede verificar, por sí, que el resultado que se arroja es consecuencia del funcionamiento correcto del sistema. Enfocado al punto que nos interesa, se puede afirmar que, en el caso del voto por internet en México, ¡el ciudadano requiere digita! literacy para emitir el voto y requiere conocimientos especiales para controlar y verificar el sistema de votación. Ha pasado de ser actor y ahora es testigo. El proceso elector se ha complicado y le requiere al ciudadano conocimientos especiales ya no para emitir su voto, sino para protegerlo. V. Más allá de México La votación por internet llevada a cabo en México no es única y los problemas que se presentan en ella y que se han señalado son aplicables a todos los sistemas de votación por internet, pero también a sistemas de votación electrónica. En una sentencia histórica, el Tribunal Federal Constitucional Alemán sostuvo: El propio elector -incluso sin conocimientos específicos de informática- debe poder verificar si el voto que ha emitido se

registrará correctamente y formará parte del recuento o -en caso de que los votos se recuenten con soporte técnico- si se tendrá en cuenta en el posterior recuento. No basta con que se le indique que confíe en el sistema sin tener la posibilidad de inspeccionar por su cuenta la capacidad de funcionamiento del sistema. Por tanto, basta con que simplemente se le informe mediante un aviso electrónico de que el voto que ha emitido se ha registrado. Este método no permite un control suficiente por parte del votante. Debe existir también la misma comprensibilidad para los órganos electorales y los ciudadanos interesados. Esta perspectiva del Tribunal Constitucional Alemán choca con el procedimiento adoptado en México para la votación por internet. El ciudadano debe tener la posibilidad de inspeccionar por su cuenta la capacidad del sistema, tanto el ciudadano elector como el ciudadano que actúa como autoridad electoral en la casilla de votación instalada para «contar» los votos emitidos por internet. La cuestión no es menor si se piensa en quién es el encargado en operar el sistema de votación por internet. Al respecto, el estudio de Nou 54 es ilustrador en el sentido de que son unas pocas decenas de empresas que a nivel mundial están realmente compitiendo por ofrecer un servicio de voto con aplicación de nuevas tecnologías. La posibilidad de

que el Estado sea el propietario y operador del sistema con el cual se realice el voto por internet no es alejada, aunque en el ámbito latinoamericano habrá que plantearse seriamente si ello es posible. En un país como México en el que la inversión en investigación es muy pobre, pocas posibilidades existen que sea así. Ahora bien, el problema no se resuelve si el Estado es el titular del sistema con el que se vote por internet, pues ello sólo resuelve que se podrá tener pleno acceso -si así lo considera oportuno el Estado- para verificar las entrañas del sistema -cuestión que es el principal obstáculo cuando el titular es una empresa privada pero no se resuelve el darles acceso a todos los ciudadanos a comprender y poder verificar cómo funciona el sistema. Lo que hoyes público -por visible- se hace invisible -por virtual- yeso trae como consecuencia que para conservar lo público en la virtualidad, todos la puedan verificar. El paso de los años y los programas de alfabetización digital⁵⁶ puede que sean un paso adelante, pero también lo habrá en la medida en que la configuración del sistema no se aleje de los estándares actuales de comprensión de esa virtualidad, esto es, el futuro éxito del voto por internet depende de que los ciudadanos tengan más conocimientos sobre el internet, cómo funciona, cómo se utiliza y cómo se puede verificar un

sistema creado para una votación, pero también de que ese sistema de votación sea cada vez más sencillo para su comprensión por parte del electorado conforme a esos conocimientos sobre internet y cuestiones digitales. Si las funciones que ahora se le encargan a la autoridad se le transfieran a un sistema que hoy mismo no puede ser verificado por el conjunto de la población, ello es sin duda un paso atrás en la ciudadanía de la democracia electoral, un límite innecesario a la transparencia de ésta lo que ya traería con ello una inconstitucionalidad de un sistema visto así. Esta es una cuestión que va más allá de quién es el titular del sistema, pues se trataría de revisar si esa ciudadanía de los órganos electorales que hoy goza un régimen electoral como el mexicano se ve trasto cada con un voto por internet. Esto es, la relación ciudadanía-publicidad, pasa por la posibilidad de que esos ciudadanos que ahora participan en el proceso electoral incluso como autoridades el día de la elección, efectivamente puedan participar en la elección con voto por internet. Reafirmando lo antes dicho, la brecha digital vuelve a hacer su aparición. La ciudadanía de los órganos electorales, que ahora verían perdida su participación (ya no podrían identificar al votante, entregarle las boletas, contar los

votos, y demás funciones que hoy realizan, sobre todo los integrantes de la mesa electoral) sólo tendría sentido si esos ciudadanos pueden verificar si el sistema de votación por internet funciona correctamente. Lo anterior debe llevar a la conclusión de que quienes participan deben tener los conocimientos especiales (técnicos) con los que puedan identificar los pormenores del sistema. Esta es una cuestión que hoy excluye a la mayoría de la población en México y en cualquier país, porque se le exige al ciudadano un conocimiento especial que va en contra de la lógica democrática y pública de todo proceso electoral, como bien lo ha identificado el Tribunal Constitucional Federal Alemán. Con ello, el resultado de la pérdida de publicidad del proceso electoral, parece no desembocar sino en la inconstitucionalidad de implementarse un sistema tal. Además, no debe pasarse por alto que el proceso también se privatiza -en términos de quién lo puede verificar y comprobar su funcionamiento- en relación con el resto de la población, la que hoy en día puede apreciar «públicamente» cómo se lleva a cabo la votación, al igual que los representantes de partidos políticos o simples observadores de la elección 59. Si sólo algunos pueden intervenir de manera eficaz en la elección, eso hace una mayor distinción entre los habitantes de un país,

pues, como afirma VAN DJICK, la brecha digital va más allá de aspectos netamente geográficos, sino es un problema de ingreso, de géneros", de educación, de clase social. Por ello, la introducción hoy en día de un voto por internet trae como consecuencia una vulneración del principio de igualdad entre los habitantes de un país ya no sólo desde el punto de vista del votante, sino de la autoridad, al hacer una clara distinción entre quienes pueden verificar la elección y quienes no, llámese votante o autoridad. La igualdad y la universalidad del voto garantizan que nadie pueda ser excluido de la posibilidad de votar. La publicidad del proceso electoral garantiza que todos puedan participar «viendo» la elección o comprobando que el sistema funcione de manera adecuada (en el voto por internet). En un ejercicio de voto por internet la brecha digital conduce a la inconstitucionalidad de ese voto realizado por internet, porque no asegura la universalidad del voto y, por otro lado, no asegura la publicidad del proceso, ambas por la falta de acceso a internet y de habilidades en su uso de parte de la mayoría de la población, en un país como México e incluso en muchos países europeos desarrollados. Es inconstitucional y contrario al principio de igualdad porque la universalidad del voto no es sino reflejo de esa igualdad: todos

votamos porque todos somos iguales -no hay distinción entre ciudadanos de primera o de segunda; el proceso es público porque es función estatal, pero también porque todos podemos participar como miembros de la colectividad; que todos participemos denota un afán de realización de la igualdad política, que ya legalmente se ha reconocido y que sociológicamente está lejos de conseguirse=. Ante este panorama, el voto por internet parece no encontrar otra salida a este problema que las políticas públicas para llevar a cabo una educación de carácter tecnológica para que la ciudadanía pueda participar universalmente" y sin distinción en la votación tanto al momento de votar como observando o verificando la elección. Lo contrario nos llevaría a confiar esa revisión en el proceso en determinados sujetos que puede que tengan intereses no muy claros. El ejemplo de Estonia es ilustrativo: en las elecciones locales del año 2009, las empresas Price Waterhouse Coopers y KPMG llevaron a cabo la «auditoría» de la funcionalidad del sistema electoral por internet usado en dichas votaciones. Obviamente los procedimientos realizados por esas empresas para emitir su opinión no son del conocimiento público y lo único que se conoce es su dictamen final. En un escenario en el que las elecciones de hoy

en día son, en muchos lugares, decididas en instancias judiciales por lo cerrado de la contienda electoral (piénsese por ejemplo en el caso del año 2000 y 2004 en Estados Unidos, el caso alemán del año 2005, el caso mexicano del año 2006, etcétera), parece poco legítimo dejarle a una empresa o sólo a una serie de especialistas el que digan si la elección fue realizada de manera democrática (si el sistema funcionó de manera adecuada). Si de por sí las resoluciones de los tribunales no son del todo aceptadas -ya por su incongruencia, ya por el resultado arrojado-, sería todavía más peligroso que ellas se basaran en sólo dos o tres opiniones dadas por expertos pertenecientes a determinadas empresas. Aquí cobra relevancia el papel de los ciudadanos que participan como autoridades en materia electoral. Es más, difícil afirmar y probar que todos los ciudadanos que hoy participan como autoridades electorales, sobre todo en las mesas/ casillas de votación, se prestan a realizar un fraude a favor de un candidato, a afirmar y probar que una persona que verifica el funcionamiento de un sistema electoral tenga intereses que lo lleven a sesgar su opinión. En otras palabras, es más confiable el sistema en el que todos pueden participar que un sistema en el que sólo algunos puedan hacerla. La consecuencia, como siempre, se refleja

en la legitimidad de las autoridades electas. La votación por internet realizada en México sufrió de las deficiencias de cualquier sistema que recoja la votación mediante esta modalidad. El problema principal viene dado por la brecha digital, que supone un problema ya no sólo virtual, sino que es reflejo de la desigualdad y pobreza mundial, regional y local. Esta desigualdad tiene como consecuencia que al ciudadano se le exija unos instrumentos materiales y ciertos conocimientos ya no sólo para votar, sino para verificar el sistema de votación pues esto último es lo único que asegura que la votación por internet sea realizada de forma correcta. La función verificadora en estos términos y por los conocimientos técnicos que requiere, es por ahora un deseo, más que una posibilidad real, lo que afecta el principio de igualdad y su complemento, el de universalidad, pues ambos principios se reflejan en el proceso electoral bajo la idea de que todos los que conforman los demos tienen derecho a participar no sólo como votantes, sino como autoridades electorales. La imposibilidad de que todo el ciudadano verifique el funcionamiento del sistema impacta negativamente en la igualdad política, que es la base sobre la que se edifica la construcción de la democracia. Lo anterior es un texto tomado de los trabajos de investigación del Doctor en

Derecho Juan Manuel Mecinas Montiel quien se desarrolló como Investigador Visitante Harvard Law School Doctorando-Universidad Complutense de Madrid. En Tlaxcala contamos con un organismo electoral capaz de crear los lineamientos para que el voto electrónico pueda desarrollarse con la mayor garantía de universalidad y secrecía del voto, dicho organismo electoral le correspondería realizar todas u cada una de las acciones tendientes a realizar una elección de vanguardia, tengo el pleno conocimiento que muchas poblaciones no tiene acceso a internet sin embargo también sabemos que contamos con tecnología vía satélite que puede superar esas deficiencias. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN un párrafo al artículo 12 y la fracción LVIII al artículo 51, y **SE REFORMA** la fracción

LVII del artículo 51 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 12.** Los ciudadanos ejercerán su derecho a votar en las secciones y casillas electorales en que se encuentren inscritos, salvo los casos previstos en las leyes aplicables. **Los ciudadanos podrán ejercer su voto electrónico conforme a las bases y lineamientos que para tal efecto dicte el Consejo General.** **Artículo 51.** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: I. A LVI. . . .; **LVII. Expedir las bases y lineamientos para que los ciudadanos puedan ejercer su voto electrónico, conforme las condiciones y circunstancias puedan favorecer su ejecución.** **LVIII. Las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que no estén reservadas al INE.** **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto

Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica.

Secretaría, con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cuatro votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **once** horas con **cuarenta y cinco** minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública Electrónica celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintitrés de julio del año dos mil veinte**.

Presidencia de la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **once** minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen las integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron**, actuando como secretarias las diputadas **Zonia Montiel Candaneda y María Ana Bertha Mastranzo Corona**.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Diputada Zonia Montiel Candaneda y Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Diputada Mayra Vázquez Velázquez, se informa que se encuentran presentes la **mayoría** de las

diputadas que integran la Comisión Permanente.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, solicita permiso y se la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en virtud de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con trece minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, abre la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente el día veintidós de julio del año en curso”**. Gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, COMISIÓN PERMANENTE:

La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II y 56 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 21 y 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 2 de abril de dos mil veinte: **CONVOCA**. A las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, desde la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día 23 de julio de 2020, a las 10:00 horas**, para tratar el punto siguiente: **ÚNICO**. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada María Félix Pluma Flores (PT). **Tlaxcala de Xicohtécatl, a 22 de julio de 2020. C.**

**MA DE LOURDES MONTIEL CERON,
DIP. PRESIDENTA.**

Presidenta, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada **María Félix Pluma Flores**.

Secretaría, HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**, presidente de la comisión de juventud y deporte de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; del numeral 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como lo previsto por el diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO aprobados por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de abril del año en curso, de manera respetuosa me

permiso someter a la consideración y en su caso aprobación de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Las legislaturas tienen competencia residual para establecer reglas en materia de paridad de género, legislándose de forma diversa en cada entidad. En este tenor resulta pertinente mencionar que en la jurisprudencia 3/2015 establece que las acciones afirmativas no son discriminatorias. Así, existen diversas medidas para tratar de alcanzar la igualdad sustantiva, una de ellas es que la aplicación del principio de paridad de género trascienda a la integración de los órganos de representación. Ahora bien, las acciones deben darse conforme a la realidad que vive cada entidad, pues ejemplificativamente en la legislación de Coahuila se establece en el procedimiento de asignación de regidurías lo siguiente “En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad y la equidad de género de la integración del Ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que

pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género”. La propuesta de reforma tiene claro lo ya expuesto, es decir, la realidad que prevalece en nuestra entidad, pues las medidas adoptadas hasta ahora han resultado eficientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, muestra de ello es que actualmente el Congreso del Estado se encuentra integrado por 10 hombres y 15 mujeres, lo anterior se pudo conseguir por la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, pero también, las mismas tienen el carácter de temporales, de tal manera que la Ley de Instituciones, debe dotar de mayor atribución para conformar el Congreso y Ayuntamientos del Estado. Además, 54 Ayuntamientos se encuentran presididos por hombres y solo 6 por mujeres. Aunado a ellos, la mayoría de los Ayuntamientos se encuentran integrados por un mayor número de hombres y hay Ayuntamientos en los que la totalidad de las regidurías son hombres. Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REC-81/2015 dejó insubsistentes medidas como las propuestas, que habían sido adoptadas por el Tribunal Local de Querétaro, sin embargo esto se debía a una aceptación a priori de resultar

insuficientes las medidas legales para lograr una representación paritaria, estimando que debía ponerse en práctica las medidas establecidas por el legislador queretano y de comprobar que no eran suficientes, adoptar medidas para lograr la efectiva participación de la mujer. La Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, en el artículo 2 establece: Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra. En el ámbito estatal, la Ley de Juventud para el estado de Tlaxcala, define joven, a las personas con edad comprendida entre los 14 y 30 años, artículo 2 fracción III; y establece en el artículo 7 fracción XI el derecho a participar. Tlaxcala de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, tiene una población de 1,272,847 personas, 48.3% hombres y 51.7 % mujeres, 27 % de la población está en el rango de edad de los 15 a los 29 años; la población de 18 a 30 años en Tlaxcala para el año 2010 fue de 266,779 jóvenes, lo que representó el 20 % de la población total. La subrepresentación de las y los

jóvenes en espacios de toma de decisiones es una realidad en el país y Tlaxcala no es la excepción, a pesar de que representan más del 20 % de la población total del estado. En la LXII Legislatura (2016-2018), de 25 curules, sólo 2 diputaciones de mayoría relativa fueron ocupadas por mujeres jóvenes, lo que represento el 8 % del total de la legislatura. Actualmente la LXIII Legislatura (2018-2021), 3 curules son ocupadas por jóvenes; 2 de mujeres (1 MR y 1 RP), y 1 hombre (MR), lo que representa el 12 % del Congreso Local. En la elección de 2016 se eligieron alcaldías, sólo 4 jóvenes varones resultaron electos alcaldes, lo que representa el 6.6% del total de las presidencias municipales; cabe hacer mención que, si bien 6 mujeres fueron electas alcaldesas en 2016, ninguna se encuentra entre el sector juvenil de la población, lo que refleja que es un cargo de difícil acceso para las mujeres, siendo aún más difícil para las mujeres jóvenes. De acuerdo a los datos de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de 2016, y diputaciones en 2018, el mayor espacio donde se encuentran representados los jóvenes, es en las suplencias, en 2016 para diputaciones fueron 4 suplencias (2 hombres y 2 mujeres), que represento el 16 % del total de las suplencias, en alcaldías hay 12 suplencias de jóvenes (2

mujeres y 10 hombres), lo que representa el 20 %, en 2018 se eligieron diputaciones y solamente 2 suplencias (1 hombre y 1 mujer) fueron para jóvenes, lo que represento el 8 %; si bien las suplencias en determinados supuestos pueden acceder a la titularidad del cargo, en realidad son excepciones cuando esto se llega a materializar, por lo cual las y los jóvenes se les postula en posiciones que no tienen oportunidad real de ejercer una representación. Los datos anteriores evidencian no sólo la subrepresentación de las y los jóvenes, sino también la discriminación que con referencia a la edad vive este sector de la población; por lo cual hace necesario implementar acciones afirmativas que permitan el acceso a los espacios de toma de decisiones a aquellos sectores de la población tradicionalmente excluidos, en este sentido se propone: Implementar una cuota de participación para jóvenes de 18 a 30 años de edad (en concordancia con la edad estipulada en la Ley de Juventud para el estado de Tlaxcala), del treinta por ciento, en la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios, ayuntamientos y presidencias de comunidad, respetando la paridad de género en las candidaturas que postulen partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; así como fórmulas de

propietario y suplente del mismo género y del mismo rango de edad para esta acción afirmativa. A nivel federal, el tema aún no ha sido legislado, sin embargo, en algunas entidades federativas se impulsa y garantiza la participación de la juventud en la postulación de candidaturas. Actualmente sólo 7 estados han legislado sobre el tema: Colima, Chiapas, CDMX, Quintana Roo, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, a excepción de los tres últimos que el tema lo tienen en su legislación electoral, los 4 primeros lo tienen en su Constitución Local y su legislación electoral. De las 7 entidades enunciadas en el párrafo anterior, algunas establecen un porcentaje de participación y la edad que comprende este sector de la población. Chiapas, por ejemplo, establece que una quinta parte de las postulaciones serán para jóvenes no mayores de 25 años; San Luis Potosí (29 años) y Zacatecas establece el veinte por ciento de candidaturas para jóvenes, la CDMX mandata un número específico de fórmulas para postular a jóvenes, Colima y Querétaro mencionan que se promoverá la participación de este sector como otros más de la población, sin especificar porcentajes. Tlaxcala ha impulsado y atendido temas incluso antes que la federación, el tema de la paridad de género en la postulación de candidaturas se materializo desde las elecciones

locales de 2010 y a nivel federal fue hasta 2014; las candidaturas independientes, Tlaxcala las impulso para las presidencias de comunidad, antes denominadas presidencias municipales auxiliares; por ello, estimamos de suma importancia establecer tanto en la Constitución Local como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, una acción afirmativa para garantizar la participación de las y los jóvenes tlaxcaltecas, lo cual permitirá tener integradas las distintas visiones de los diferentes sectores de la población, en la toma de decisiones, lo cual sin duda, fortalecerá nuestra democracia. Que de conformidad con lo establecido en los puntos primero y segundo del acuerdo aprobado por el pleno de Congreso del Estado el pasado 2 de abril de este año y publicados el día 6 de abril de la presente anualidad, en el periódico oficial al del gobierno del Estado de Tlaxcala, este Honorable Congreso del Estado facultó al Poder Legislativo para que sesionen de manera electrónica en relación de los asuntos que previamente la Junta de Coordinación y Concertación Política estime de urgente y/o de obvia solución para que sean dictaminados y en listados en la correspondiente convocatoria de sesión extraordinaria publica y electrónica que celebre el pleno del Congreso de Tlaxcala. Que por medio del oficio de

fecha 4 de mayo del año en curso se solicitó a la presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política Diputada Irma Yordana Garay Loredo la propuesta de iniciativa de reforma al artículo anteriormente señalado de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que presentó la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Maestra Elizabeth Piedras Martínez a esta soberanía. Por lo anteriormente expuesto, la suscrita somete a su consideración, y en su caso aprobación de esta asamblea legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; del numeral 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como lo previsto por el diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO aprobados por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de abril del año en curso, **se reforma el artículo 10 de la Ley de Instituciones y**

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 10.** Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la igualdad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de **diputaciones locales e integrantes** de Ayuntamientos y **presidencias de comunidad, salvo que el total de las postulaciones que presenten sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá ser de cualquier género. Las fórmulas para diputaciones de mayoría relativa, representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos y presidencias de comunidad, estarán integradas por personas del mismo género y deberán incluir de forma paritaria por lo menos el 30% de candidaturas para jóvenes de entre los 18 y 30 años de edad, asimismo, procurarán incluir entre sus candidaturas una fórmula de personas en situación de discapacidad. (...)** (Las listas por el principio de representación proporcional se integrarán de manera alternada con candidaturas de género distinto.), **El Consejo General del Instituto procurará la integración paritaria del Congreso y los Ayuntamientos. TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente

Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejaran sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, agotado el **único** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica.

Secretaría, con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputada Zonia Montiel Candaneda, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **tres** votos a favor

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **diez** horas con **treinta y tres** minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública Electrónica celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta de julio del año dos mil veinte**.

Presidencia de la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintitrés** minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen las integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**, actuando como secretarías y Vocal las diputadas **Zonia Montiel Candaneda, María Ana Bertha Mastranzo Corona y Mayra Vázquez Velázquez**, respectivamente.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con el permiso señora Presidenta, Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Diputada Zonia Montiel Candaneda y Diputada María Ana Bertha

Mastranzo Corona, Diputada Mayra Vázquez Velázquez, se informa que se encuentran presentes la **totalidad** de las diputadas que integran la Comisión Permanente.

Presidenta, en virtud de que se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, abre la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente el día veintinueve de julio del año en curso”**. Gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, COMISIÓN PERMANENTE:
La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II y 56 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 21 y 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 2 de abril de dos mil veinte:

CONVOCA. A las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, desde la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 30 de julio de 2020, a las 10:00 horas, para tratar los puntos siguientes:

PRIMERO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Partidos Políticos, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas.

SEGUNDO. Lectura de la Iniciativa con

Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz (PVEM). **TERCERO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz (PVEM). **CUARTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Omar Milton López Avendaño (PAN). **QUINTO.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **Tlaxcala de Xicohtécatl, a 29 de julio de 2020.**

C. MA DE LOURDES MONTIEL CERON. DIP. PRESIDENTA.

Presidenta, para desahogar el primer punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Partidos Políticos, y de la Ley de Medios de**

Impugnación en materia electoral, todas del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas.

Secretaría, con su permiso presidenta con el permiso de la Mesa. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

INICIATIVA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS POR LA QUE SE ADICIONAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, TODAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA. Con base

en las facultades que nos confieren los artículos 78, 81 y 82 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones I y XI, 38 fracciones I y VII, 39 fracción II, 48 fracción IV y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de estas Comisiones Unidas, el presente:

INICIATIVA. Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología. Estas comisiones unidas de Asuntos Electorales y de Igualdad de

Género y Contra la Trata de Personas encargadas del análisis y redacción de la iniciativa que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan: En el apartado: **A. Trámite Legislativo,** se describen los pasos de trámite y del procedimiento legislativo de las propuestas que motivan la presente Iniciativa. En el apartado: **B. Contenido de las Iniciativas,** se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, a la Comisión de Asuntos Electorales y de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas. En el apartado: **C. Consideraciones,** se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido de esta Iniciativa. En el apartado denominado: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio,** se plantea el resultado de la Iniciativa. **A. TRÁMITE LEGISLATIVO.** A continuación, se enumeran las propuestas que originaron el proceso legislativo, así como los pasos de trámite y del procedimiento de las mismas que motivan a esta Iniciativa. a) El 28 de marzo de 2019, se le asignó el Expediente LXIII 060/2019, una iniciativa de la

Diputada Irma Yordana Garay Loredo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo por la que se reforma el Artículo 12 párrafo tercero, el 88 y el 136; se adiciona la fracción XVI del Artículo 28, la fracción V del Artículo 38, la fracción XII del Artículo 54 recorriéndose la subsecuente; un segundo apartado en el Artículo 136; la fracción IX del Artículo 137 y se incorpora un Título Décimo Segundo, capítulo Primero denominado Procedimiento en Materia de violencia política de Género que comprende del Artículo 146 al 155, todos ellos de la Ley de Partidos Políticos (LPPT) para el Estado de Tlaxcala. b) El 6 de mayo del 2019, con el Expediente Parlamentario LXIII 084/2019 la Diputada Irma Yordana Garay Loredo, presentó una iniciativa que incorpora un nuevo Artículo 10 Bis, una fracción III, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 154 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala (LIPET). Adiciona un nuevo Artículo 12 Bis; una nueva fracción XIX al Artículo 13; una nueva fracción VII del Artículo 28; así como una fracción XXI del Artículo 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala. c) El 24 de agosto de 2019 con el Expediente parlamentario LXIII192/2019 ingresó a la LXIII Legislatura del Congreso de Tlaxcala, una iniciativa de Ramiro Varela Espinoza y

Herber Delgado Meneses, ciudadanos del Estado de Tlaxcala perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y el Municipio de Tepeyanco. d) El 23 de septiembre de 2019 con el Expediente parlamentario No. LXIII 060/2019 el Diputado José Luis Garrido Cruz, perteneciente al Grupo Parlamentario de Encuentro Social por el que propone la modificación del primer párrafo del Artículo 88 y se adicionan los párrafos segundo y tercero del Artículo 136 y la fracción IX del Artículo 137 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala por el que enfatiza que podrán gozar de prerrogativas aquellos partidos que mantengan su registro. e) El 10 de diciembre de 2019 identificado con el Expediente Parlamentario No. LXIII 192/2019 una iniciativa suscrita por Ramiro Varela Espinoza y Herber Delgado Meneses, ciudadanos del Estado de Tlaxcala perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y el Municipio de Tepeyanco. f) El 14 de mayo del presente año, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala dio entrada a un conjunto de reformas a la Constitución, LIPET, LPP y Ley General de Medios de Impugnación (LMIMET) todos para el Estado de Tlaxcala promovidos por el Tribunal Electoral del Estado. g) El 19 de junio, mediante el Expediente Parlamentario S.P.

1010/2019, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones entregó un expediente actualizado de diversas propuestas a la Constitución Local, a LIPET y LPPT. **B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.** A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de las iniciativas en referencia turnadas a estas Comisiones Unidas: Para mayor entendimiento presentamos las reformas, derogaciones y adiciones puntuales realizadas por las y los promoventes a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos de Tlaxcala, Ley de Partidos Políticos y Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios: a) La iniciativa de la Diputada Irma Yordana Garay Laredo del PT del 28 de marzo de 2019, realiza una serie de modificaciones a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala a fin de establecer un procedimiento para atender, procesar y resolver sobre la violencia política en razón de género. b) El 6 de mayo, la Diputada Irma Yordana Garay Loredo del Grupo Parlamentario del PT presenta diversas iniciativas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala con el objetivo de

establecer una Acción afirmativa a favor de las comunidades indígenas de Tlaxcala. c) El 24 de agosto de 2019 los ciudadanos Ramiro Varela Espinoza y Herber Delgado Meneses, del Estado de Tlaxcala perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y el Municipio de Tepeyanco presentaron propuesta en materia de revocación de mandato que se incluirá en la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. d) El 23 de septiembre de 2019 el Dip. José Luis Garrido Cruz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó una iniciativa a la Ley de Partidos Políticos a fin de garantizar las prerrogativas de aquellos partidos que mantengan su registro. Establece que aquel partido que haya perdido su registro nacional y conserve el local, podrá celebrar convenio de candidatura común; y. el señalamiento origen partidario de las y los candidatos comunes, a cuyo partido quedarán asignados. e) El 10 de diciembre de 2019, nuevamente los ciudadanos Ramiro Varela Espinoza y Herber Delgado Meneses, del Estado de Tlaxcala perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y el Municipio de Tepeyanco proponen una nueva Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. f) El 14 de mayo de 2020, el Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

realizó una propuesta a la LIPET, Ley de Partidos Políticos (LPPT) y la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral (LMIMET); se trata de un conjunto muy grande de cambios que buscan fortalecer la normatividad en materia electoral, precisando los distintos niveles de gobierno de la entidad y los diversos tipos de participación política. g) El 19 de junio de 2020, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones formuló un conjunto importante de reformas que van desde la ampliación de derechos bajo el concepto de ciudadanía hasta cambios en la estructura interna de la autoridad electoral. Al igual que el TET, presentó propuestas de reformas a la LIPET y la LPPT. **C. CONSIDERACIONES.** Las y los integrantes de las Comisiones Unidas después de hacer un minucioso análisis de las iniciativas enunciadas, que, dicho sea de paso, fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Electorales en el apartado de trámite legislativo y contenidos de estas, llegamos a la conclusión de que antes de elaborar la presente iniciativa, tendríamos que discernir entre lo que sería materia de la presente iniciativa. En este sentido, creemos que es adecuado establecer distintas materias que se guían por las diferentes normas jurídicas establecidas para tal efecto. Es importante anotar que existen tres tipos de normas aludidas por

el proceso: 1. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPET); 2. La Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 3. Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y 4. Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. Las cuatro Leyes son importantes, pero atienden a naturalezas jurídicas distintas; por lo cual, se decidió que la Presente Iniciativa atienda aquellas que de manera se enfoca a la organización y procedimientos de los procesos electorales. En este sentido, esta Iniciativa se enfoca en las reformas a las primeras tres leyes; en el caso de la denominada de Consulta Ciudadana, debemos mencionar que los ciudadanos promoventes formulan una reforma en materia de revocación de mandato, pero también realizan una propuesta nueva, es una iniciativa que sustituiría a otra; en este sentido, las y los integrantes de las comisiones unidas, determinamos que la atención de esta iniciativa se dejará para otro momento. No omitimos señalar que desde el viernes 17 de julio del presente año, las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, adoptó como mecanismo de abordaje de la elaboración de esta iniciativa la figura de parlamento abierto a fin de escuchar

todas y cada una de las voces, de las y los legisladores de la LXIII Legislatura del Congreso de Tlaxcala, así como de autoridades electorales, de especialistas o persona de la sociedad civil, que tuvieran alguna propuesta en la materia. Este formato ha adquirido, afortunadamente para las sociedades democráticas un mayor peso en la elaboración y aprobación de legislación y políticas públicas. Recordemos que el Primer Antecedente Histórico del Parlamento Abierto fue en Atenas, Grecia en el Siglo V, A.C. en el sentido de que quién votaba, tenía derecho a participar en la discusión. Aunque es conocido como democracia directa, hay que recordar que había excepciones para participar, como las mujeres y los esclavos. En este sentido, hay diversos teóricos políticos que afirman que la democracia directa nunca se ha dado de manera plena. Suecia fue el primer país en instaurar en su legislación la libertad de prensa y el derecho de acceso a los archivos, en 1766. Dos siglos después la seguirían numerosos países adoptando leyes sobre la apertura de la información pública. Los orígenes históricos del gobierno abierto pueden rastrearse hasta el siglo XVIII bajo el concepto de libertad de información, específicamente, a raíz de la que es considerada como la primera acta sobre la libertad de información

adoptada en el año de 1766 por el parlamento sueco. En aquel entonces, bajo las ideas de Anders Chydenius, hombre político de la ilustración, se abolió la censura de cualquier documento impreso (exceptuando los de naturaleza teológica) y se garantizó el acceso público a todos los documentos en posesión de cualquier órgano gubernamental. Otro hito ocurrió en 1956, cuando se produjo, en Estados Unidos, un compromiso de los principales partidos políticos para que se llevara a cabo un acceso abierto a la información pública, que finalmente derivaría en su Ley de Acceso a la Información de 1966. A finales de los años setenta, en el Reino Unido comenzaron a aparecer diversas iniciativas para “abrir las ventanas” del sector público con el fin de reducir la opacidad burocrática (Ramírez-Alujas, 2013: 13). Estos primeros avances suponen el punto de partida para que, con el paso de los años, numerosos países de todo el mundo comiencen a adoptar leyes de apertura de la información pública, mejorando así la transparencia de los Gobiernos. Con la expansión de lo que se ha dado en llamar Tecnologías de la Información, el acceso a la información se expande con gran velocidad en el Siglo XX; transformando los hábitos de las sociedades avanzadas gracias, sobre todo, al avance y crecimiento de la red Internet en todo el

mundo. Es preciso resaltar que el concepto del Parlamento Abierto tiene su antecedente en la Alianza para el Gobierno Abierto, en inglés Open Government Partnership (OGP), la cual inició como una plataforma internacional constituida en el año 2011. El gobierno federal de México se convirtió en miembro de la OGP desde el año de 2011, sin embargo, fue hasta el año 2013, cuando desde la Alianza para el Gobierno Abierto, surgió el Grupo de Trabajo de Apertura Legislativa (LOWG por sus siglas en inglés), con el objetivo de incentivar un diálogo respecto a la participación de las legislaturas de los países que forman parte de la Alianza para el Gobierno Abierto, mediante el intercambio de compromisos y experiencias a nivel mundial para fomentar la apertura parlamentaria, la cual desde su creación ha tenido una creciente participación de las legislaturas de los países miembros del OGP. En este contexto, la presente Iniciativa se divide para su análisis y elaboración en los siguientes apartados: **APARTADO PRIMERO.** Iniciativa por el que se analizan las propuestas de reforma, adición y derogación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala. En este contexto, el Presente Iniciativa se enfocará al análisis pormenorizado de las siguientes iniciativas: a) El 6 de mayo, la

Diputada Irma Yordana Garay Loreda del Grupo Parlamentario del PT presenta diversas iniciativas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales con el objetivo de establecer una Acción afirmativa a favor de las comunidades indígenas de Tlaxcala. b) El 14 de mayo de 2020, el Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala realizó una propuesta a la LIPET se trata de un conjunto muy grande de cambios que buscan fortalecer la normatividad en materia electoral, precisando los distintos niveles de gobierno de la entidad y los diversos tipos de participación política. c) El 19 de junio de 2020, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones formuló un conjunto importante de reformas a la LIPET que van desde la ampliación de derechos bajo el concepto de ciudadanía hasta cambios en la estructura interna de la autoridad electoral. **APARTADO SEGUNDO.** Iniciativa por el que se analiza las propuestas de reforma de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala: a) La iniciativa de la Diputada Irma Yordana Garay Laredo del PT del 28 de marzo de 2019, realiza una serie de modificaciones a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala a fin de establecer un procedimiento para atender, procesar y resolver sobre la violencia política en razón de género. b) El 6 de mayo, la Diputada Irma Yordana

Garay Loredó del Grupo Parlamentario del PT presenta diversas iniciativas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala con el objetivo de establecer una Acción afirmativa a favor de las comunidades indígenas de Tlaxcala. c) El 23 de septiembre de 2019 el Dip. José Luis Garrido Cruz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó una iniciativa a la Ley de Partidos Políticos a fin de garantizar las prerrogativas de aquellos partidos que mantengan su registro. Establece que aquel partido que haya perdido su registro nacional y conserve el local, podrá celebrar convenio de candidatura común; y. el señalamiento origen partidario de las y los candidatos comunes, a cuyo partido quedarán asignados. d) El 14 de mayo de 2020, el Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala realizó una propuesta a la Ley de Partidos Políticos (LPPT) enfocado a. e) El 19 de junio de 2020, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones formuló un conjunto importante de reformas a la LPPT....

APARTADO TERCERO. Iniciativa por el que se analizan las propuestas de reforma de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala: a) Es importante anotar que, en materia de medios de impugnación a nivel estatal, ninguna

Diputada o Diputado ha presentado iniciativa alguna. De igual forma, en esta materia el ITE no presentó propuesta. b) El 19 de junio de 2020, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones formuló un conjunto importante de reformas a la LMIMET que buscan precisar distintos temas respecto a los procedimientos para presentar denuncias; de igual forma, se perfeccionan las disposiciones relativas al juicio de protección para los derechos políticos electorales de la ciudadanía. Bajo esta perspectiva, nos permitimos presentar a H. Soberanía el contenido completo de todas las propuestas a fin de que las y los legisladores de la LXIII Legislatura del Congreso de Tlaxcala puede realizar las valoraciones necesarias, de las propuestas anteriormente mencionadas.

APARTADO PRIMERO. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 13, 17, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27, 33, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 51, 80, 109, 112, 132, 139, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 155, 156, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 158, 171, 197, 198, 200, 201, 223, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 246; LOS ARTÍCULO 247, 253, 254, 257, 258, 259, 262, 267,

268, 271, 272, 273, 277, 299, 300, 303, 313, 316, 317, 340, 345; LA FRACCIÓN XIII DE ARTÍCULO 346 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 366, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8, 10 BIS, LA FRACCIÓN V Y X DEL ARTÍCULO 24, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 33, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 63, EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 129, UN PARRAFO DEL ARTICULO 144, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 145, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 155, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 156, LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 306, EL ARTÍCULO 357 BIS. SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36, LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO V DENOMINADO CAMPAÑAS ELECTORALES; TODOS ELLOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TLAXCALA APARTADO SEGUNDO. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 52, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 Y 136; Y, SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. APARTADO TERCERO. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN III DEL RESPECTIVO 6; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 19; SE ADICIONA UN SEGUNDO APARTADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL 29; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL 39; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V Y VI DEL 52; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 Y EL NOMBRE DEL TÍTULO TERCERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 90; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL 91; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL 99; SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL 106; SE ADICIONA UN INCISO H) AL 110; SE ADICIONA DOS PÁRRAFOS MÁS AL 114; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL 115; Y, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL

ESTADO DE TLAXCALA. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **POR LA COMISION DE ASUNTOS ELECTORALES. DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, PRESIDENTA; DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, VOCAL; DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DIP.LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL; DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES, VOCAL.**

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Asuntos Electorales, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Maribel León Cruz.

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA.

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, Representante del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 5 fracción II, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Uno de los principales elementos que definen a un régimen tanto político como democrático es la celebración de elecciones auténticas y periódicas. Las

elecciones son el mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden nombrar a sus representantes en el gobierno. Estamos por dar inicio al proceso electoral estatal 2020-2021 en el que las y los ciudadanos tlaxcaltecas elegiremos a las próximas autoridades en Tlaxcala, donde el Congreso del Estado, como representación de la diversidad política, tendrá la responsabilidad de generar consensos que se concreten en una Reforma en materia electoral bajo el criterio de reducir los vacíos, las contradicciones y generar entornos higiénicos para ciudadanos y candidatos; a su vez los partidos políticos en Tlaxcala están trabajando de forma permanente en contribuir al fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado pero sobre todo en impulsar el desarrollo de la vida política democrática del mismo. En un ejercicio democrático las Dirigencias de los Partidos Políticos con registro tanto nacional como estatal acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Encuentro Social y Partido Impacto Social Sí, trabajaron en una propuesta de reforma electoral con la finalidad de contribuir al fortalecimiento

democrático del sistema de partidos políticos en el Estado. Por lo cual, a efecto de llevar a cabo el procedimiento legislativo correspondiente para que esta propuesta pueda ser considerada para su discusión en las Comisiones competentes, la suscrita retoma los planteamientos presentados por los Partidos Políticos en comento para presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto. La presente propuesta tiene diversos puntos importantes planteados por los Partidos Políticos en rubros como: La integración del Congreso, paridad de género, así como la sobre y sub representación, es por ello, que existe la necesidad de impulsar una reforma integral en el ámbito electoral, con la finalidad de garantizar los principios rectores que deben observar los procesos electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Todo esto, con el propósito de incentivar la participación de una ciudadanía cada vez más consciente de la trascendencia de su papel en los procesos políticos. La presente propuesta tiene diversos puntos importantes que abordar, es por ello que existe la necesidad de hacer una reforma integral en el ámbito electoral, con la finalidad de abrir nuevas perspectivas, de inicio se plantea la importancia de los partidos políticos, que son instituciones

que contribuyen al desarrollo de la democracia en nuestro país y estado, toda vez que representan el conjunto de ideologías políticas de la sociedad, situación que los hace contendientes en los procesos electorales, al tratar de demostrar cuál programa de gobierno es el que mejor se adapta a la situación política y social de nuestro país y estado, con la finalidad de llegar al poder público y así desarrollar las doctrinas que se promueven. En ese sentido, los partidos políticos cumplen diversas funciones ante el Estado y la sociedad, ya que contribuyen a la realización de los procesos electorales y a la integración institucional del Estado (en materia de representación); asimismo, facilitan la formación de la opinión pública y fortalecen la dinámica del sistema de partidos que ofrecen a la ciudadanía diversas opciones de proyectos y programas políticos, al tiempo que permiten un juego institucional de pesos y contrapesos, necesarios para la democracia. Los partidos políticos se han incorporado de lleno en la operación diaria y en las decisiones cruciales de México y Tlaxcala, son una parte central del funcionamiento estatal. Esta conceptualización se ha traducido en el derecho para el registro de candidatos a cargo de elección popular establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso e de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 232, párrafo 3, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidatos por los partidos políticos. Jorge Fernández (Poder Legislativo, Editorial Porrúa, México 2003, Pág. 95) define al Partido Político como la agrupación permanente de una porción de la población, vinculada por ciertos principios de programas, derivados de su interpretación de lo que representan como depositarios del poder público y a los diversos segmentos sociales en el desarrollo socioeconómico del estado. De lo anterior, se puede concluir que los partidos políticos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso, pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de ideas, programas políticos y leyes. Esta función es importante de los partidos políticos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos. Ahora, se tiene que tener claro que un sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples

voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta, forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad quien triunfa en la contienda, para conformar los poderes públicos de una nación. El sistema electoral recibe votos –sufragios- y genera órganos de gobierno y/o de representación legítimos. En este sentido es una estructura intermedia del proceso a través del cual una sociedad democrática elige a sus gobernantes. Los extremos que lo enmarcan, forman parte de complejas realidades que en sí mismas ofrecen un gran universo de análisis y estudio. Con la generalización del voto en el mundo se estableció en marcha la costumbre social según la cual los gobernados intervienen en la selección de sus gobernantes. Así la democracia adquirió su actual objetivo funcional: democracia representativa. En este sentido, se dice que es el mejor (o el menos imperfecto) de los sistemas de gobierno que ha inventado el ser humano. Los actores y los elementos del fenómeno electoral modernos son múltiples y variados: las y los electores, las y los candidatos, los partidos, los medios de comunicación, las autoridades que organizan el proceso; también los procedimientos para la conformación de

la lista de electores, la realización de las campañas de difusión, la instalación de los lugares de votación, la emisión y conteo de los sufragios, el resguardo de los paquetes electorales y, por último, la resolución de los conflictos que se puedan presentar durante y después del acto electoral. (etapa jurisdiccional). Por esta razón, el derecho electoral se caracteriza por su dinamismo y evolución constante, al ritmo que le impone el quehacer de los actores y fuerzas políticas que confluyen en el devenir democrático de nuestro estado. Razón por la cual, lo que en un proceso electoral resultó viable y de ejecución exitosa, para próximos comicios resulta perfectible. La visión de los constituyentes locales, debe ser la de generar leyes y reformas a éstas que sean justas y con estricto apego al marco constitucional federal vigente, sobre todo en materias tan complejas como las leyes electorales, las cuales regulan una actividad trascendental para la sociedad, que es la definición sobre quienes habrán de representarlos o gobernarlos lo que por naturaleza genera polémica y alta conflictividad política y jurisdiccional. Desde 1994, el Estado de Tlaxcala ha contado con una legislación electoral considerada de avanzada, tanto por la oportunidad de sus reformas como por las figuras novedosas que ha incluido en su diseño de las disposiciones aplicables a

sus procesos electorales. Sin embargo, durante los procesos electorales locales de dos mil dieciséis y dos mil dieciocho se observó una gran actividad del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y del órgano jurisdiccional federal que tuvo como finalidad proyectar acuerdos, criterios y jurisprudencia para la mejor aplicación de las normas locales, toda vez que estas fueron emitidas en 2015 en armonización con la reforma político-electoral federal de 2014, de gran calado, la cual implicó cambios relevantes en materia de género -que se suma a la reforma constitucional que actualmente se realizó en materia de paridad total y de prevención de violencia política de género- de sobre y sub representación política, de candidaturas comunes y de porcentajes mínimos de votación para tener acceso a la representación política, entre otras materias. Conforme a una legislación electoral local literalmente enderezada por la interpretación y robustecida con los criterios y jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de Tlaxcala se pudo resolver con oportunidad las problemáticas que se presentaron. Así, a partir de la identificación de las áreas de oportunidad que realizaron los Partidos Políticos en Tlaxcala, vale señalar que nuestras normas electorales fueron impactadas por

cambios e interpretaciones promovidos por Partidos Políticos y candidatos, entre otros sujetos obligados, los cuales, a partir de procesos litigiosos, tanto a nivel administrativo como jurisdiccional, lograron desentrañar y calificar los límites, alcances y significados de nuestras normas electorales en la entidad. Sin embargo, para el siguiente proceso electoral para la renovación de la Gubernatura, del poder legislativo, ayuntamientos y presidencias de comunidad, es conveniente incorporar en la legislación electoral las reglas y los procedimientos suficientes que tengan un diseño congruente con los criterios y la jurisprudencia emitidos por la autoridad jurisdiccional federal y, desde luego, conforme al bloque de constitucionalidad y convencionalidad que es la estructura del orden jurídico en materia electoral. De tal suerte, en concordancia con la obligación de los Partidos Políticos para generar propuestas en beneficio de la sociedad Tlaxcalteca y con el ánimo de propiciar una interpretación móvil y no estática de nuestro orden electoral local, los Partido Políticos hacen una propuesta de reforma constitucional con el fin de corregir y adecuar lo necesario a efecto de garantizar a los ciudadanos procesos y comicios electorales donde la certeza, legalidad, imparcialidad y las medidas de sana distancia e higiene en estos tiempos

aciagos que nos toca vivir sean enarboladas como cartas de triunfo del estado constitucional, relegando y cerrando la puerta a la desconfianza, como un mal que corroe el diseño institucional y social de Tlaxcala. Para dar mayor eficacia a las normas aplicables en esta materia, reducir el conflicto normativo y dar coherencia al marco jurídico electoral local estatal, se considera que es necesario actualizar el contenido normativo vigente, fortalecer su aplicabilidad conforme a las cláusulas generales y los principios constitucionales federales y locales, proveer a los ciudadanos y demás actores de reglas y procedimientos que faciliten el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que se avecina el proceso electoral que culminará con la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo Local, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad que se verificará en el año 2021, todo esto en un contexto de incertidumbre ante la emergencia sanitaria que enfrentamos y que será un reto que va a replantear el trabajo político y electoral de los Institutos Políticos. Las propuestas de reformas en comento, tienen por objeto generar procesos electorales con mayor certeza para la sociedad en general y particularmente para quienes participan en las elecciones,

bajo el criterio de reducir los vacíos, las contradicciones, generar entornos higiénicos para la ciudadanía, candidatas y candidatos y las partes inaplicables de las leyes en la materia. Así, precisando el propósito general que busca este ejercicio de reforma legislativa a nivel constitucional en Tlaxcala, en materia electoral, corresponde en lo particular exponer lo que se ha identificado para los Partidos Políticos como temáticas electorales prioritarias, merecedoras de un cambio legislativo, con la finalidad de actualizar y corregir las disfunciones normativas detectadas en los pasados procesos electorales en nuestra entidad, muchas de las cuales se advirtieron en su momento y que a continuación se enlistan:

- La mayoría de los partidos que plantean las reformas, excepto los Institutos Políticos PRI y MORENA están de acuerdo en proponer que se aumente el número de Diputados bajo el principio de representación proporcional de 10 con los que se cuentan actualmente, a 15.
- Se propone que se precise de forma muy específica en la legislación, la aplicación de los principios de paridad en el registro de las y los candidatos, aclarando que, aplicando el principio de alternancia en las listas plurinominales, toda vez que en la elección pasada la encabezaron mujeres, para esta elección se propone las encabezen hombres.
- También plantean

en el proyecto de reforma, el principio de sobre y sub representación en la integración del Congreso del Estado y en los Ayuntamientos que ya prevé y obliga a aplicar la Constitución Federal. Con el fin de abundar a la explicación y dar claridad a las razones por las cuales los Partidos Políticos decidieron trabajar y desarrollar estas temáticas, en los siguientes párrafos se abordará uno por uno todos estos puntos: **1.- PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO LOCAL.** La mayoría de los partidos que plantean las reformas excepto PRI y MORENA están de acuerdo en proponer que se aumente el número de diputados bajo el principio de representación proporcional de 10 con los que se cuenta actualmente, a 15. Actualmente el porcentaje mínimo para acceder a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es de 3.125% de la votación válida, lo anterior en razón de que en la reforma político electoral del año 2015, pasando de 19 a 15 los distritos uninominales y de 13 a 10 la representación proporcional, para reducir de 32 a 25 diputados como número total de miembros del Congreso Local, los integrantes del poder legislativo local, no consideraron un aspecto que permita contar con un criterio de equilibrio en la asignación de diputaciones de

representación proporcional, de manera tal que se redujese la posibilidad de caer en el supuesto de existir más partidos con derecho a la asignación que el número de diputaciones plurinominales por repartir. Como parte de las modificaciones que se plantean en la presente reforma, la mayoría de Partidos Políticos en Tlaxcala proponen mantener el 3% de la votación válida para la asignación de Diputados Locales de Representación Proporcional y con la finalidad de garantizar la integración de las minorías en las determinaciones del Congreso Local se plantea elevar el número de diputados locales de 10 a 15. A su vez, también se plantea mantener en 3% el porcentaje de votación para que los Partidos Políticos en Tlaxcala puedan mantener su registro. Como parte de los disensos naturales que se dan en los partidos políticos, siempre en un ambiente de tolerancia y madurez, el Partido Revolucionario Institucional y Movimiento de Regeneración Nacional se manifiestan por elevar de 3.125% al 4% el porcentaje de votación válida, como mínimo para que un partido pueda tener derecho a diputaciones de representación proporcional y elevar al 4% el porcentaje de votación para que los Partidos Políticos en Tlaxcala puedan mantener su registro. **2.- PARIDAD DE GÉNERO.** Las relaciones entre hombres y mujeres han pasado por diversos niveles y/o

estados, los cuales no han estado exentos de dificultades. En un inicio, se pugnó por conseguir una igualdad formal que garantizara la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley. Sin embargo, con el pasar del tiempo y la aplicación de las normas en la realidad, se identificó que las regulaciones sobre los géneros se encontraban lejos de un reconocimiento de diferencias que en los hechos se presentaban. Fue así que, se comprendió que para alcanzar una verdadera igualdad no sólo pasaba por el reconocimiento del voto para ambos géneros, sino que también era necesario garantizar en términos cuantitativos, la representación del género femenino en los órganos representativos. De tal suerte, se encontró en la implementación de las acciones afirmativas un mecanismo para alcanzar la igualdad material, en tanto, no sólo se reconocía el derecho de hombres y mujeres a participar en los comicios, sino también, ante el reconocimiento de la dificultad de las mujeres para alcanzar cargos públicos se garantizó, en términos numéricos, una igualdad de oportunidades para participar en los comicios. Pero, una vez más, a pesar que el establecimiento de acciones afirmativas que garantizaron que se postulara un igual número de candidaturas de hombres y mujeres, la realidad nos demostró que supera los

supuestos que una norma prescribe. Esto, porque no sólo basta con garantizar una igualdad de oportunidades para participar en los comicios, sino que es un imperativo introducir mecanismos que permitan el acceso e integración igualitaria de los cargos de elección. El 06 de junio de 2019, se publicó en el periódico oficial de la federación reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, con el propósito de obligar a los Poderes de la Unión y de las entidades federativas, cabildos municipales, órganos autónomos y gabinetes de los gobiernos Federal y Estatal, a establecer la paridad de género. En este orden de ideas, los Partidos Políticos proponen que se precise de forma muy específica, en la legislación, la aplicación de los principios de paridad en el registro de las y los candidatos, aclarando que, aplicando el principio de alternancia en las listas plurinominales, toda vez que en la elección pasada la encabezaron mujeres, para esta elección se propone las encabezen hombres. Todo esto en consonancia con lo establecido en la referida reforma constitucional en el Artículo 53 que establece que las listas de Plurinominales se conforman por el principio de paridad y serán encabezadas alternadamente por mujeres y hombres en cada periodo

electivo. **3.- PRINCIPIO DE SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.** En los sistemas de mayoría y de representación proporcional, el sistema de mayoría, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso sino alcanza la mayoría absoluta, por lo que el sistema de representación proporcional ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La representación proporcional intenta resolver los problemas de la sobre y sub representación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral, tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por representación proporcional) en la que participan los partidos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque. Con base en el párrafo inmediato anterior, se busca con esta reforma que

efectivamente sea plenamente proporcional la votación recibida en las urnas y el voto ciudadano sea el que prevalezca en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, la apertura de la representación debe lograrse en forma tal que todas las fuerzas políticas contendientes, en un proceso electoral, logren tantos representantes como sea proporcional a la votación obtenida, para suprimir la sobre representación que hoy se ha procurado limitar. En este tenor, se propone que se reforme el principio de sobre y sub representación en la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos como lo prevé el Artículo 116 inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total del órgano legislativo que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el 8%. De conformidad con los razonamientos antes mencionados, me permito presentar la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman el párrafo primero del artículo 32, la fracción II y el párrafo segundo de la fracción V del artículo 33, y el párrafo décimo primero del artículo 95; y se adiciona el párrafo décimo séptimo, recorriéndose subsecuentemente los demás párrafos, al artículo 95, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **TRANSITORIOS.**

ARTICULO ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, continuando con el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;** que presenta la Diputada Maribel León Cruz.

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, Representante del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 5 fracción II, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La ruta que México ha tomado para transitar hacia un sistema político democrático se ha caracterizado por ser gradual y por acontecer, principalmente, dentro del marco legislativo. Es decir, si se considera que el año de 1917, a partir de la promulgación de la Constitución, es el que dio por concluido el movimiento revolucionario, se puede afirmar que en el proceso de democratización de la nación no ha habido mayores rompimientos en el diseño institucional. La democratización mexicana, distinguida por la estabilidad y continuidad, ha hecho uso de las propias reglas sobre las que alguna vez se asentó y desarrolló el régimen hegemónico. La democracia mexicana, por sus particularidades, continúa en proceso de construcción, perfeccionamiento y consolidación. Es un proyecto inacabado que ha requerido de numerosas reformas de carácter político-electoral. Pese a sus múltiples fortalezas, es necesario seguir modernizando nuestro sistema electoral para incrementar la calidad con la que se organizan los comicios estatales, así como para garantizar los principios rectores que deben observar los procesos electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. De igual forma, se requiere incentivar la participación de

una ciudadanía cada vez más consciente de la trascendencia de su papel en los procesos políticos. En un ejercicio democrático las Dirigencias de los Partidos Políticos con registro tanto nacional como estatal acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Encuentro Social y Partido Impacto Social Sí, trabajaron en una propuesta de reforma electoral con la finalidad de contribuir al fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado. Por lo cual, a efecto de llevar a cabo el procedimiento legislativo correspondiente para que esta propuesta pueda ser considerada para su discusión en las Comisiones competentes, la suscrita retoma los planteamientos presentados por los Partidos Políticos en comento para presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto. La presente propuesta tiene diversos puntos importantes planteados por los Partidos Políticos en cuanto al aprovechamiento de herramientas digitales y cuidado de la cadena de custodia electoral, es por ello, que existe la necesidad de impulsar esta reforma con la finalidad de garantizar los

principios rectores que deben observar los procesos electorales. Ante el inminente inicio del proceso electoral estatal 2020-2021 en el que las y los ciudadanos tlaxcaltecas elegiremos a las próximas autoridades en Tlaxcala, las autoridades electorales y jurisdiccionales tendrán el papel central al ser responsables del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos. La naturaleza de las leyes electorales, las hace ser permanentemente dinámicas en cuanto a su necesidad de ser revisadas y perfeccionadas, casi como consecuencia inmediata de su aplicación en un proceso electoral, el cual siempre muestra aspectos perfectibles de la ley, lo que independientemente de su razón jurídica quedan sujetos a las voluntades políticas de las fuerzas partidistas representadas en las legislaturas para su eventual modificación. En este sentido, el producto legislativo electoral que emiten los congresos tiene que ser aplicados por los Partidos Políticos, los OPLES y las autoridades jurisdiccionales electorales,

los cuales en el ejercicio de la praxis pueden detectar los aspectos que requieren ser observados con la finalidad de perfeccionar el marco regulatorio para futuras elecciones por parte del legislativo. Por lo que, siguiendo esta lógica argumentativa, en un proceso de análisis y evaluación realizado en consenso por los Partidos Políticos de Tlaxcala, se han identificado temas, que por su trascendencia, merecen ser abordados a través de una reforma legislativa, la cual debe tener como consecuencia inmediata, su reforma y/o adición, según sea el caso, pero siempre recordando que estos cambios se encuentran lejos de tener una vocación de permanencia, sino todo lo contrario, deben ser entendidos como uno de los tantos pasos que se darán, en aras del perfeccionamiento continuo de nuestro orden electoral. En razón de lo expuesto en los párrafos precedentes, y en atribución exclusiva del legislativo en materia de emisión de leyes y reformas a éstas, la suscrita, con el fin de que se realice el procedimiento legislativo correspondiente, retoma la serie de propuestas que formulan los Partidos Políticos con registro nacional y local en el Estado de Tlaxcala con la finalidad de que se evalúen y juzguen su pertinencia con miras a ser aplicadas en la mejora al marco regulatorio de las elecciones

locales. Derivado de la experiencia vivida en los procesos electorales del 2016 y 2018, además de la actual contingencia sanitaria, y con la finalidad de actualizar y corregir las disfunciones normativas detectadas en nuestra entidad, los Partidos Políticos plantean lo siguiente: Establecer en la ley electoral que el registro de las y los candidatos sea en línea, a efecto de evitar aglomeraciones. Plantear un mecanismo muy específico que ayude a tener certeza del traslado de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a los consejos electorales respectivos. Con el objetivo de dar claridad a los puntos anteriores se abundará en su explicación: **1.- APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA EVITAR AGLOMERACIONES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.** El impacto de la pandemia que vivimos nos sitúa en un escenario complicado por tres razones: el índice de contagio elevado, la prevalencia de casos asintomáticos y la falta de una vacuna. Así que hasta no tener un medicamento para tratar o evitar el virus SARS-CoV-2, las conductas y dinámicas sociales tendrán que modificarse y adaptarse a las medidas farmacológicas necesarias. Ante los retos sanitarios no se puede transformar de

manera radical el sistema electoral, porque al hacerlo se puede generar eventualmente, una pérdida de confianza que daría lugar, en una nueva era electoral post pandemia, a un fracaso de la democracia. En tal situación, los parámetros legales deben manejarse con cuidado. Se debe tener en cuenta los consejos diarios de los epidemiólogos y funcionarios de la salud pública. La preocupación pública por un posible aplazamiento de las elecciones debe tomarse en serio. Con el propósito de generar condiciones de salud favorables para llevar a cabo el proceso electoral local, los partidos políticos plantean en la presente propuesta de reforma echar mano de las tecnologías de la información con el propósito de evitar aglomeraciones de personas y con ello cuidar su salud e integridad. Por eso se propone que el registro de Candidatas y Candidatos se pueda realizar de manera electrónica, aprovechando la experiencia del INE para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pueda implementarlo y agilice tiempos y optimice recursos humanos y financieros. También se hace énfasis en ir previendo métodos alternativos para la votación a distancia, en un escenario sanitario donde la participación se vuelve más difícil en una elección basada en un centro de votación fijo, donde el acto de votar requiere la presencia física de quienes lo

expresan y de los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos. **2.- CUIDADO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y DEL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES.** La cadena de custodia es una figura mayormente utilizada en el derecho penal, que consiste en un procedimiento que garantiza preservar la autenticidad de las pruebas para poder reconstruir los hechos, esclarecer un crimen y generar convicción en quien vaya a juzgar y dictar sentencia en el caso. Se trata, en suma, de un procedimiento riguroso de preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que las pruebas no se alteren, dañen, contaminen o destruyan. La cadena hace referencia a la serie de eslabones o etapas que tienen que ver con las personas que tuvieron contacto con las pruebas y si en algún momento se llegó a alterar la evidencia. Sin embargo, la lógica fundamental de la cadena de custodia tiene que ver con preservar la credibilidad y garantizar la autenticidad de las pruebas. En ese sentido, su uso es aplicable a cualquier rama del derecho en la que se presenta una controversia sobre los hechos. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha entendido la cadena de custodia como una garantía de los derechos de todos los involucrados en el proceso electoral, en la que se asegura la

certeza de los resultados del día de la votación a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga. Es decir, la preservación de las pruebas de lo que pasó en una elección se deposita fundamentalmente en los materiales electorales y, por tanto, es una responsabilidad de la autoridad electoral llevar a cabo todas aquellas acciones y protocolos necesarios para tratar de manera diligente esas documentales. El Reglamento de Elecciones, aplicable a autoridades locales y federales, regula todo aquello relacionado con la documentación y materiales electorales, las instalaciones para su resguardo, y los mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral, entre otros aspectos. Así, los eslabones de la cadena de custodia electoral se dan previo y al concluir la jornada electoral, durante la sesión de cómputo respectivo, en el traslado de paquetes a otra sede para realizar cualquier diligencia y, por supuesto, en el almacenamiento del material en las bodegas de la propia autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, los Partidos Políticos en Tlaxcala, plantean la necesidad de establecer un mecanismo muy específico

que ayude a tener certeza del traslado de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a los consejos electorales respectivos, con la finalidad de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones prevea todo lo necesario para el correcto traslado de la cadena de custodia y se eviten incidentes como los acontecidos en San Cristóbal Zacacalco, Calpulalpan en el Proceso Electoral Local 2016. De conformidad con los razonamientos antes mencionados, me permito presentar la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo primero del artículo 10, la fracción XII del artículo 75, el primer párrafo del artículo 152, el artículo 153, el párrafo segundo del artículo 253, el artículo 259, y el artículo 262; se **adicionan** un inciso a) bis al artículo 4, y los párrafos cuarto y quinto al artículo 142, y se **derogan** la fracción VI del artículo 152, y los párrafos segundo y tercero del artículo 157, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS. ARTICULO ÚNICO. -

El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE. DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria la Presidenta dice, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala,** que presenta el **Diputado Omar Milton López Avendaño.**

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Diputado Omar Milton López Avendaño; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta LXIII Legislatura, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Toda vez que con anterioridad, el suscrito presenté ante esta Soberanía una iniciativa de reforma constitucional en materia electoral y de paridad de género y con el objeto de considerar dentro de esta reforma a la ley secundaria que regula el proceso electoral y sancionador, así como el funcionamiento de los órganos administrativos en materia electoral, en esta ocasión, mediante esta iniciativa, se pretende dar continuidad a este trabajo legislativo que permita armonizar términos en materia de paridad de género dentro de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con las reformas constitucionales que habrán de aprobarse por esta Soberanía. De esta forma, los artículos 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20; por citar algunos, buscan hacer efectivo el uso de términos para garantizar la paridad de género. Por otra parte, dentro de la presente iniciativa, se busca modificar la denominación de uno de los órganos ejecutivos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como lo es la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como del órgano de vigilancia denominado Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización. Esta propuesta de modificación obedece a que, en razón de las reformas federales que en materia electoral se han llevado a cabo por el Congreso de la Unión y que se encuentran vigentes, es el Instituto Nacional Electoral (INE) el organismo autónomo a quien se le delega la facultad fiscalizadora de las actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos. Luego entonces resulta fuera de contexto el que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aún considere la facultad fiscalizadora, pues basta con observar el antecedente inmediato de la elección celebrada en el año 2018, para comprobar que fue el INE quien se hizo cargo de fiscalizar los recursos que

ejercieron durante esa elección los partidos políticos, coaliciones y candidatos. Bajo esta tesitura, se propone que la nueva denominación de los órganos ejecutivos y de vigilancia a que se ha hecho referencia, sea la de Dirección de Prerrogativas y Administración y la de Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Administración, suprimiendo en ambas el término fiscalización. Así las cosas y en razón de los argumentos vertidos con antelación, en la presente iniciativa se propone derogar la atribución que actualmente se encuentra establecida al Consejo General para llevar a cabo la fiscalización sobre el origen, montos, operación, aplicación y destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y candidatos independientes, y en general, de todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, así como de las actividades ordinarias de los partidos políticos. En otro orden de ideas, es importante que los órganos de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como lo son los consejos distritales y municipales, sean debidamente integrados por personas que no solamente acrediten experiencia en materia electoral, sino que además cumplan con un requisito más de

elegibilidad para ocupar la presidencia, secretaría o consejerías en dichos consejos, consistente en la aprobación de las evaluaciones que para tal efecto implemente el Consejo General de este organismo autónomo. Así las cosas, se propone que una atribución del Consejo General del ITE, sea la de aprobar el proceso evaluatorio para nombrar presidentes, secretarios y consejeros que habrán de integrar los consejos distritales y municipales. Esta propuesta, debe decirse que se encuentra justificada con la experiencia que brindó el proceso electoral del año 2004, donde el Consejo General del entonces denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó e implementó un proceso evaluatorio para integrar consejos distritales y municipales, que consistió de una etapa de entrevista, evaluación escrita sobre la materia electoral y evaluación psicométrica de los participantes. Es por esta razón que se propone mediante la presente iniciativa, que sea la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE, la encargada de coadyuvar con el Consejo General en la implementación del proceso evaluatorio multirreferido y que solamente quienes hayan aprobado las evaluaciones que se determinen, puedan ser elegibles para integrar los consejos distritales y municipales. Otra de las propuestas

contenidas dentro de esta iniciativa, es la relativa a las modalidades en que el ITE, llevará a cabo para la recepción de las solicitudes de registro de candidatos; pues derivado de la pandemia causada por el Covid-19, sea hace necesario el contar con nuevas modalidades para el registro de candidatos y de representantes de éstos ante los consejos distritales o municipales y ante las mesas directivas de casilla. Por esta razón, se propone que el registro de éstos pueda realizarse en forma presencial o a través de medios electrónicos. En este último supuesto, se faculta al Consejo General del ITE para que establezca los lineamientos a que habrá de ajustarse la recepción de documentos presentados por los candidatos cuando éste se realice a través de medios electrónicos. Asimismo, se propone que sea a través de las notificaciones por escrito o por medios electrónicos como se informe al partido político o aspirante a Candidato Independiente correspondiente, para que subsane por estos mismos medios el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. En este mismo orden de ideas y para efecto de garantizar la protección de la vida y la salud de las personas, se propone que en la celebración de reuniones públicas que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados,

además de considerar los límites establecidos en el artículo 9 de la Constitución Federal y el respeto a los derechos de terceros, se considere el acatamiento de las disposiciones que emitan las autoridades de salud en materia de afluencia de personas, distanciamiento social y cuidado de la salud de las personas. Otro tema que es considerado dentro de la presente propuesta, es el relativo al porcentaje de votación total válida que se requerirá para que el Consejo General del ITE emita la declaratoria de permanencia de registro de partidos políticos. En este sentido, se considera excesivo el que para emitir dicha declaratoria se deba considerar la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos, por lo que para tal efecto se propone que únicamente se considere que el porcentaje de votación total válida que los partidos políticos deben obtener en la elección de diputaciones locales sea el de tres por ciento. No obstante ello, se propone que para efecto de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, únicamente sean otorgadas dichas diputaciones a los partidos políticos que hayan obtenido el cuatro por ciento de la votación total válida. En este procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, en concordancia con la propuesta de reforma

constitucional en materia electoral formulada por el suscrito, dentro de la presente iniciativa, se propone que de entre las diez diputaciones por el principio de representación proporcional, las primeras nueve serán asignadas a los partidos políticos que tengan derecho a ello y la décima sea asignada al candidato o candidata que habiendo participado en carácter de independiente a una diputación local por el principio de mayoría relativa, obtuviese el mayor número de votos válidos con relación a los demás candidatos independientes, siempre que el porcentaje de votación válida obtenido sea igual o mayor al siete por ciento de la votación total válida obtenida en el distrito local por el que éste contendió. Asimismo, se propone que el diputado que haya alcanzado el cargo como candidato independiente, tenga la posibilidad de postularse para la reelección solamente con su misma calidad, sin que pueda ser postulado por un partido político. Para tal efecto se propone que el diputado independiente que pretenda ser candidato para un periodo consecutivo, sea eximido del requisito de recopilación y exhibición ante el ITE, de las firmas de respaldo ciudadano. Aunado a ello y para garantizar la preeminencia del principio de paridad de género, con el que el Partido Acción Nacional comulga y promueve, se

propone que los partidos políticos y las coaliciones, al registrar candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, lo hagan en el conjunto de los quince distritos electorales uninominales cuidando que exista un cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, por lo que en el supuesto de que un partido político o coalición registre más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, se propone que éste invariablemente deberá ser del género femenino. En otro orden de ideas, debe considerarse la actual forma de integración de los ayuntamientos. En este sentido, bajo la modalidad existente, una vez que se declara la validez de elección de ayuntamiento y se entrega la constancia de mayoría a los candidatos ganadores a los cargos de presidente municipal y síndico municipal, el Consejo General del ITE es el encargado de llevar a cabo la asignación de regidurías de representación proporcional, asignando dichas regidurías a los partidos políticos que, conforme a las fórmulas de cociente electoral y resto mayor, tengan derecho a ellas. Bajo este esquema de asignación de regidurías, mediante la presente iniciativa, se propone que el Consejo General, al momento de asignarlas, deba tomar el parecer de la dirigencia estatal del partido político que tenga derecho a que se le asigne una regiduría, para que

sea la dirigencia estatal de cada instituto político la que seleccione de entre los integrantes de la planilla registrada para la elección de Ayuntamientos a la persona que deba asignársele la regiduría, pudiendo ser electa con el carácter de regidor de representación proporcional, la persona que participó como candidata o candidato a presidente municipal. Aunado a ello, se propone que ante el supuesto de que la dirigencia estatal del partido político al que le corresponda la asignación de una regiduría, no formule la propuesta correspondiente, la asignación de regiduría de representación proporcional, se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores dentro de cada planilla. Por último, considerando que es un hecho innegable que la participación ciudadana en temas políticos a través de candidaturas independientes, es un tema que cada vez cobra más auge dentro de la población, se propone modificar los porcentajes de respaldo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura por la vía independiente. Actualmente la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece distintos porcentajes de respaldo ciudadano para obtener una candidatura para la elección de gobernador, diputados, ayuntamientos y presidencias de comunidad. Luego entonces, para

efecto de garantizar una mayor participación ciudadana por la vía de candidaturas independientes, se propone homologar para todos los tipos de elección, estos porcentajes a un mínimo requerido del tres por ciento de la lista nominal de electores del estado, distrito, municipio o comunidad, según corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de que se trate. Aunado a ello y considerando el principio de igualdad, se propone que, para el registro de candidatos independientes, así como de sus representantes ante los órganos de dirección del instituto tlaxcalteca de elecciones, se consideren dos modalidades de registro: la presencial o a través de medios electrónicos. De esta forma se garantizará igualdad de oportunidades entre los candidatos a cargos de elección popular postulados por partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos que, cumpliendo los requisitos que establece la norma, participen como candidatos independientes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 54

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; SE REFORMAN: el inciso a) del artículo 4, el artículo 6, la denominación del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción II del artículo 8, el artículo 10, el párrafo primero del artículo 11, los artículos 12, 13, el párrafo primero así como la fracción segunda de éste y el párrafo segundo del artículo 15, las fracciones I y II del 16, el párrafo primero del artículo 17, los artículos 18 y 20, la fracción V del artículo 35, la fracción I del artículo 36, la fracción II del artículo 40, el párrafo primero del artículo 41, los artículos 42, 43, 44, 47, el párrafo primero del artículo 48, el artículo 50, las fracciones III, V, VII, XXVII, XXXIII y XXXVII del artículo 51, los artículos 53, 54 y 55, la fracción I del artículo 63, el párrafo primero del artículo 70, las fracciones V, XVI y XVII del artículo 75, el párrafo primero del artículo 91, el artículo 92, la fracción IX del 93, el artículo 136, los párrafos segundo y tercero del artículo 155, el párrafo primero con sus fracción II del artículo 161, el párrafo primero del artículo 169, el artículo 188, los párrafos segundo y sexto del artículo 253, el párrafo primero del artículo 255, el párrafo primero del artículo 256, el artículo 259, el párrafo primero del artículo 261, el párrafo

primero del artículo 299, la fracción I y el punto 2) del inciso g) de la fracción III del artículo 310, el párrafo primero del artículo 312 y el párrafo segundo del artículo 321; SE ADICIONAN: el párrafo quinto al artículo 10, la fracción X del artículo 93, el párrafo sexto del artículo 153, el párrafo cuarto del artículo 261, los párrafos tercero y cuarto del artículo 271, y SE DEROGAN: la fracción XXIX del artículo 51, las fracciones I y II del artículo 76, los artículos 79, 185, 186 y 187, y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 299; todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. **Dip. Omar Milton López Avendaño, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Presidenta, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 30 DE JULIO DE 2020.

Oficio que dirigen las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remiten propuesta de reforma, modificación, adición y derogación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Oficio que dirigen las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remiten propuesta de reforma, modificación, adición y derogación de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Tlaxcala.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirigen los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación a la iniciativa de reformas a la Constitución Local; **tórnese a su expediente parlamentario.**

Del oficio que dirigen los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación a la iniciativa de reformas a diversas leyes en materia electoral; **tórnese a su expediente parlamentario.**

Presidenta, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica.

Secretaría, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación diciendo, **cuatro** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **once** horas con **cincuenta y tres** minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.